

COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA



MINUTA

Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 09:00 horas del día martes 04 de octubre del 2022, se inició la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en la Salón Presidentes de este H. Ayuntamiento de Cajeme, para llevar a cabo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Análisis y revisión de los trabajos de la Ley de Ingresos 2023 de acuerdo a la calendarización de Tesorería Municipal
3. Clausura de la sesión.

Una vez pasada lista de asistentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la presencia de los regidores integrantes de la comisión: C. Matilde Lemus Fierros, C. Pamela Dánae López Barreras, C. Pedro Chávez Becerra, C. Francisco Joel Mercado Mercado, C. Marco Antonio Rodriguez Serrano, C. Gustavo Ignacio Almada Borquez, C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo; Presidenta, Secretaria y vocales respectivamente; estando como invitados: Mtra. Karina Montaña Alcorn, Tesorera Municipal.

Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día:

2. Análisis y revisión de los trabajos de la Ley de Ingresos 2023 de acuerdo a la calendarización de Tesorería Municipal

Se le dio el uso de la voz a la Tesorería Municipal, Mtra. Karina Montaña Alcorn y a la C.P. Ivonne Sánchez Cornejo, Directora de Ingresos quienes entregan a los presentes borrador de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023; asimismo se da lectura a los siguientes artículos:

AREA	ARTICULOS
TESORERIA MUNICIPAL	
DIRECCION DE INGRESOS	
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	1 AL 10
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	24 AL 27
IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS	28 AL 30
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	31
DE LOS DERECHOS	32
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO	68 AL 70
OTROS SERVICIOS	84, Fracc. I, numerales 1.1, 1.2, 4, 5 y 6
PRODUCTOS (VENTA DE BIENES INMUEBLES)	92
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	93
PRODUCTOS Y RENDIMIENTOS	94
PUBLICACION DE TARIFAS	95
DE LOS APROVECHAMIENTOS	100
PARTICIPACIONES	147
DISPOSICIONES FINALES	150 AL 158
TRANSITORIOS	UNO AL SÉPTIMO
DIRECCION DE CATASTRO	
IMPUESTO PREDIAL	11 AL 19
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	20 AL 22

COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA



MINUTA

IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	23	OFICINA DE REGIDORES CD. OBREGON, SON.
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES	82	
JURIDICO DE TESORERIA		
SECCIÓN XV - OTROS SERVICIOS	84, fracc. VII	

Acuerdo 1. La Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, sometió a votación continuar con la sesión permanente hasta agotar los puntos del orden del día: Aprobándose por unanimidad de los regidores presentes: C. Matilde Lemus Fierros, C. Pamela Dánae López Barreras, C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Francisco Joel Mercado Mercado, José Rodrigo Robinson Bours y Gustavo Ignacio Almada Borquez.



Miércoles 5 de octubre de 2022.

Se le dio el uso de la voz a la Tesorera Municipal, Mtra. Karina Montaña Alcorn y a la C.P. Ivonne Sánchez Cornejo, Directora de Ingresos quienes dieron lectura a los artículos 62, 84, Fracc. III, 78, 127 Y 128 correspondientes a la propuesta de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023; estando presentes como invitados durante la sesión Miguel Ángel Ayón Beltrán por parte del Instituto del Deporte Municipal de Cajeme y Francisco Eduardo Mendoza Calderon por parte de la Coordinación de Protección Civil con las intervenciones necesarias solicitadas.

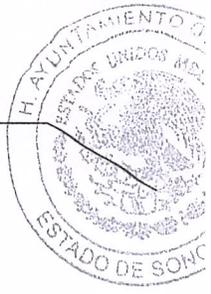
ÁREA	ARTICULOS
DESPACHO DEL PRESIDENTE	
INSTITUTO DEL DEPORTE MUNICIPAL DE CAJEME	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	62
DIRECCION DE CULTURA	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	84, fracc. III
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	
PROTECCIÓN CIVIL	
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	78
MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA	127 Y 128



Viernes 7 de octubre de 2022.

Se le dio el uso de la voz a la Tesorera Municipal, Mtra. Karina Montaña Alcorn y a la C.P. Ivonne Sánchez Cornejo, Directora de Ingresos quienes dan lectura a los artículos 84, Fracc. VIII, 83, 136 al 146 Y 84 Fracc. VI correspondientes a la propuesta de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023; estando presentes como invitados durante la sesión Dra. Claudia Cota Arellano, Directora de Salud Municipal y Sofia I. Verdugo León con las intervenciones necesarias solicitadas.

COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA



MINUTA

ÁREA	ARTICULOS
INSTITUTO CAJEMENSE DE LA MUJER	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	84, Fracc. VIII
SECRETARIA DEL BIENESTAR	
SALUD MUNICIPAL - CENTRO ANTIRRÁBICO	
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS	83
MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA	136 AL 146
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	
PASAPORTES	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	84, Fracc. VI

//

Lunes 10 de octubre del 2022

Se le dio el uso de la voz a la Tesorera Municipal, Mtra. Karina Montaña Alcorn y a la C.P. Ivonne Sánchez Cornejo, Directora de Ingresos quienes dan lectura a los artículos 63 al 67, 84, Fracc. I, numerales 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 101 AL 121 correspondientes a la propuesta de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023; estando presentes como invitados durante la sesión por la Secretaria de Seguridad Pública Lic. Trinidad Cazares, Lic. Luis Alberto Ruiz Coronado, Comandante Manuel Gutiérrez Arredondo, Lic. Francisco Javier Valdez Juzaino, con las intervenciones necesarias solicitadas.

ÁREA	ARTICULOS
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TRÁNSITO	
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	63 AL 65
SERVICIOS DE TRANSITO MUNICIPAL	66 Y 67
OTROS SERVICIOS	84, fracc. I, numerales 1.3, 1.4, 1.8, 1.9
MULTAS DE TRÁNSITO	101 AL 121

Nos acompañó en esta reunión la regidora Norma Jazmín Valenzuela Contreras

//

Martes 11 de octubre del 2022

Se le dio el uso de la voz a la Tesorera Municipal, Mtra. Karina Montaña Alcorn y a la C.P. Ivonne Sánchez Cornejo, Directora de Ingresos quienes dan lectura a los artículos 54, 55, 134, 56, 84, Fracc. V, 79, 84, Fracc. I, numerales 1.5, 1.6, 1.7, 2; Fracc. II, 85, numeral 2, 3 y 4, 89, 130 AL 132, 133, 122 y 123, correspondientes a la propuesta de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023; estando presentes como invitados durante la sesión, el Secretario de Imagen Urbana Ing. Ildelfonso Lugo Armenta, Director de Servicios Públicos José Ramón



MINUTA

Orozco Merino, Luis Miguel Villalón Silva de bomberos, Víctor Emmanuel Gallardo Cuamea, subdirector de central de maquinaria, Gustavo Murillo Rendón, Supervisor de central de maquinaria, con las intervenciones necesarias solicitadas

OFICINA DE REGIDO
CD. OBREGON. SO

ÁREA	ARTICULOS
IMAGEN URBANA	
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	54 Y 55
DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA	134
SERVICIOS PÚBLICOS	
SERVICIO DE LIMPIA	56
CENTRAL DE MAQUINARIAS	
OTROS SERVICIOS	84, fracc. V
BOMBEROS	
SERVICIOS DE BOMBEROS	79
INSPECCION Y VIGILANCIA	
OTROS SERVICIOS (VARIOS)	84, Fracc. I, numerales 1.5, 1.6, 1.7, 2; Fracc. II
SEMIFIJOS, TIANGUIS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	85, numeral 2, 3 Y 4
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	89
MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	130 AL 132
MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	133
JUECES CIVICOS	
MULTAS POR INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	122 Y 123

Nos acompañó en esta reunión las regidoras Norma Jazmín Valenzuela Contreras y Nancy Yaneth Elizalde Ramírez y el regidor Fidel Covarrubias Miranda.

Acuerdo 2. La Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, sometió a votación citar a la Titular de la Contraloría Municipal y al Secretario de Imagen Urbana y servicios Públicos, para revisar el proceso de pesaje y llenado de formatos de TECMED y como propuesta sea personal de la Contraloría el que haga ese trabajo: Aprobándose por unanimidad de los regidores presentes: C. Matilde Lemus Fierros, C. Pamela Dánae López Barreras, C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Francisco Joel Mercado Mercado, José Rodrigo Robinson Bours y Gustavo Ignacio Almada Borquez.



Jueves 13 de octubre del 2022

Se le dio el uso de la voz a la Tesorera Municipal, Mtra. Karina Montañó Alcorn y a la C.P. Ivonne Sánchez Cornejo, Directora de Ingresos quienes dan lectura a los artículos 71 AL 77, 85, numeral 1, 90, 91, numeral 1, 2, 3, 5, 6, 126, 57 AL 59, 91, numeral 4, 61, Fracc I al XIII, correspondientes a la propuesta de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023; estando presentes como invitados durante la sesión por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Arq. Godofredo Campoy Corral, Emigdia del Carmen Roque Beltrán y el Director de Velatorio y panteón municipal, Lic. Francisco Vidal M; con las intervenciones necesarias solicitadas.



MINUTA

ÁREA	ARTICULOS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	OFICINA DE REGISTRO CD. OBREGON,
DESARROLLO URBANO	
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO	71 AL 77
OTROS SERVICIOS	85, numeral 1
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS	90
PRODUCTOS VARIOS	91, numeral 1, 2, 3, 5, 6
DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO	126
DIF MUNICIPAL	
PANTEONES	
SERVICIO DE PANTEONES	57 AL 59
SERVICIO DE VELATORIO	91, numeral 4
PARQUE INFANTIL	
SERVICIO DE PARQUES	61, Fracc I al XIII

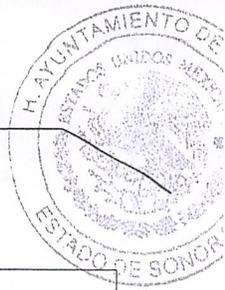
////////////////////////////////////

Viernes 14 de octubre del 2022

Se le dio el uso de la voz a la Tesorera Municipal, **Mtra. Karina Montaña Alcorn** y a la **C.P. Ivonne Sánchez Cornejo**, Directora de Ingresos quienes dan lectura a los artículos *84, Fracc. IV, numeral 1, numeral 2, numeral 3, numeral 5, 80 y 81, 86 al 88, 124 y 125* correspondientes a la propuesta de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023; estando presentes como invitados durante la sesión, por parte de DIF Municipal **Rosa Elvira Fraire Caro, Margarita Alcalá Mendivil, Karla Marie González Gutiérrez, Dinora Gutiérrez Guerrero, Nidia Liliana Luna Lastra, Luz Arlem Siqueiros Servín, Irlanda Luz Montaña Cruz, Leonor Marcela Gracia Obeso, Luz Maria Chávez Ochoa, Armando Meza Valdez, Gabriela Ramírez Rodríguez, Alejandra Guadalupe Moran Arenas, Martha Amelia Paz Encinas, Sonia Severa Rascón Rivera** y por parte de la subdirección de gestión ambiental **Alma Marina Zatarain Armenta**, con las intervenciones necesarias solicitadas.

ÁREA	ARTICULOS
CADI	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	84, fracc. IV, numeral 1
AGENCIA DE ADOPCIONES Y REINTEGRACIONES	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	84, fracc. IV, numeral 2
CIFA	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	84, fracc. IV, numeral 3
UNIDAD BASICA DE REHABILITACION (UBR)	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	84, fracc. IV, numeral 5
ECOLOGIA	
SERVICIOS EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN AL	80 Y 81

COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA



MINUTA

AMBIENTE		
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD	86 AL 88	OFICINA DE REGIDOR CD. OBREGON, SON.
MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL	124 Y 125	
MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA	135	

//

Lunes 17 de octubre del 2022

Se le dio el uso de la voz a la Tesorera Municipal, **Mtra. Karina Montaña Alcorn** y a la **C.P. Ivonne Sánchez Cornejo**, Directora de Ingresos quienes dan lectura a los artículos 60, 129, 96, 97 y 98 correspondientes a la propuesta de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023; estando presentes como invitados durante la sesión por parte de Rastro municipal **Ing. Olincer Román Verdugo**, **C.P. Edith Azucena Romero Chávez**, **C.P. Cesar Rojas Rodríguez**, por **COPRECO Ulises Raúl Sandoval Moreno** y por la Promotora Inmobiliaria la **Lic. Adriana López C.** con las intervenciones necesarias solicitadas.

PARAMUNICIPALES

ÁREA	ARTICULOS
RASTRO	
POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL Y RASTRO TIF	60
MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE RASTROS	129
IMIP	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	96
PROMOTORA INMOBILIARIA	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	97
COPRECO	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	98

//

Martes 18 de octubre del 2022

Se le dio el uso de la voz a la Tesorería Municipal, **Mtra. Karina Montaña Alcorn** y a la **C.P. Ivonne Sánchez Cornejo**, Directora de Ingresos quienes dan lectura a los artículos 99, 33 al 53 correspondientes a la propuesta de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023; estando presentes como invitados durante la sesión, por parte de la Central de Autobuses, el **Lic. Jesús Manuel Piña Soto** y **C.P. Isidoro Ortiz Gallardo** y por **OOMAPAS de CAJEME**, **Martha Isabel Domínguez Cornejo**, **Ing. Fructuoso Méndez Valenzuela**, **C.P. Agustina León Velázquez**, **Elena Valenzuela**, **Ing. Guillermo Patiño Fierro**, con las intervenciones necesarias solicitadas.

PARAMUNICIPALES

ÁREA	ARTICULOS
CENTRAL DE AUTOBUSES	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	99

COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

MINUTA



OOMAPASC	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	33 AL 53

OFICINA DE REGIDORES
CAJEME, SONORA

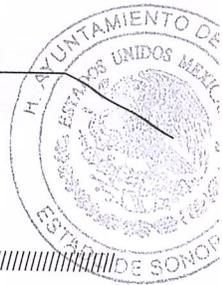
Miércoles 19 de octubre del 2022

Se le dio el uso de la voz a la Tesorera Municipal, **Mtra. Karina Montaña Alcorn** y a la **C.P. Ivonne Sánchez Cornejo**, Directora de Ingresos quienes dan lectura a los *artículos 56, 54 y 55, 134, 122 y 123, 33 al 53, 84, Fracc. IV, numeral 1, numeral 2, 61, Fracc I al XIII, 57 AL 59, 91, numeral 4*, correspondientes a la propuesta de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023; estando presentes como invitados durante la sesión, **Ana Paola López Martínez** de la Secretaría de Imagen Urbana, por el Instituto Cajemense de la Juventud **Lic. Fernando Félix Garza**, **Jesús Solano**, **Gloria Mercedes Acosta V**, por la Agencia de adopciones y reintegraciones **Lic. Noé Oroz Ortega**, **Margarita Alcalá Mendivil**, la directora de Parque Infantil **Gabriela Ramírez Rodríguez** y **Merlida Rivera López** y por la Subdirección de Gestión Ambiental el **Juan Carlos Gil Núñez** y **Alma Marina Zatarain Armenta**, con las intervenciones necesarias solicitadas.

ÁREA	ARTICULOS
SERVICIOS PÚBLICOS	
SERVICIO DE LIMPIA	56
IMAGEN URBANA	
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	54 Y 55
DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA	134
JUECES CIVICOS	
MULTAS POR INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	122 Y 123
INSTITUTO CAJEMENSE DE LA JUVENTUD	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	33 AL 53
CADI	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	84, Fracc. IV, numeral 1
AGENCIA DE ADOPCIONES Y REINTEGRACIONES	
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	84, Fracc. IV, numeral 2
PARQUE INFANTIL	
SERVICIO DE PARQUES	61, Fracc I al XIII
PANTEONES	
SERVICIO DE PANTEONES	57 AL 59
SERVICIO DE VELATORIO	91, numeral 4

COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

MINUTA



OFICINA DE REGIDO
CD. OBREGON, SO

Miércoles 26 octubre 2022

Se le dio el uso de la voz a la Tesorería Municipal, **Mtra. Karina Montaña Alcorn** y a la **C.P. Ivonne Sánchez Cornejo**, Directora de Ingresos quienes dan lectura a los artículos 79, 54 y 55, 71 AL 77, 85, numeral 1, 90, 91, numeral 1, 2, 3, 5, 6, 126, 57 AL 59, 91, numeral 4 y 99, correspondientes a la propuesta de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023; estando presentes como invitados durante la sesión, **Luis Miguel Villalón Silva** por el H. Cuerpo de Bomberos, **Ing. Ildefonso Lugo Armenta**, Secretario de Imagen Urbana y Servicios Públicos, **Emigdia del Carmen Roque Beltrán**, Coordinadora de Licencias de Construcción y Fraccionamientos, **Lic. Fernando Felix Garza**, Director del Instituto Cajemense de la Juventud, **Lic. Francisco Vidal Moreno**, Director de Velatorio con las intervenciones necesarias solicitadas.

ÁREA	ARTICULOS	OBSERVACIONES
BOMBEROS		
SERVICIOS DE BOMBEROS	79	actualización de conceptos
IMAGEN URBANA		
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	54 Y 55	propuesta incremento de DAP normal \$45 y seguir con tarifa social \$10.00
DESARROLLO URBANO		
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO	71 AL 77	Presentan actualización en unos cobros
OTROS SERVICIOS	85, numeral 1	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS	90	
PRODUCTOS VARIOS	91, numeral 1, 2, 3, 5, 6	
DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO	126	
PANTEONES		
SERVICIO DE PANTEONES	57 AL 59	Se continua con propuesta original, sentido social
SERVICIO DE VELATORIO	91, numeral 4	
CENTRAL DE AUTOBUSES		
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA	99	



MINUTA

Martes 1 de noviembre 2022

OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON.

La Mtra. Matilde Lemus Fierros comenta que se integran a esta comisión permanente las regidoras **Enriqueta Rodríguez Medina, Anabel Acosta Islas** y al regidor **Luis Enrique Bueno Villegas** de acuerdo a sesión ordinaria y pública del H. Ayuntamiento de Cajeme de fecha 28 de octubre del presente año.

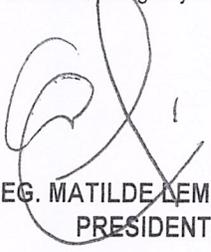
Se le dio el uso de la voz a la Tesorera Municipal, **Mtra. Karina Montaña Alcorn** y a la **C.P. Ivonne Sánchez Cornejo**, Directora de Ingresos quienes dan lectura a diversos *artículos de algunas áreas* que quedaron pendientes de información correspondientes a la propuesta de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023; estando presentes como invitados durante la sesión, por parte de OOMAPAS DE CAJEME, **Lic. Luis Manuel Raya Hernández** y **María Dolores Berrelleza Valdez**, **Martha Isabel Rodríguez Cornejo**, por Rastro Municipal, **Ing. Olíncer Román Verdugo**, **C.P. Cesar R. Rodríguez Campoy**, **C.P. Edith Azucena Romero Chávez**, el Director de Asuntos de Gobierno, **Lic. Carlos Ramsés Cuen Miramontes** y por parte de Central de Autobuses, **C.P. Isidoro Ortiz Gallardo**, con las intervenciones necesarias solicitadas.

Toma la palabra la **Mtra. Matilde Lemus Fierros**, para comentar que se ha concluido con la revisión en los trabajos de análisis y revisión de la Ley de Ingresos 2023 ante **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** de la Tesorera Municipal a través de la Dirección de Ingresos y de las dependencias, por lo que posteriormente se hará llegar por parte de la Tesorería Municipal el proyecto para análisis, aprobación y en su caso dictaminarían de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023

3.Clausura de la sesión.

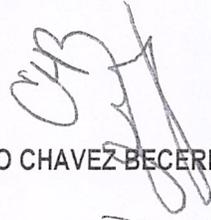
No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente reunión y por cerrada la presente minuta de trabajo, siendo las **12:20 horas** del día; dando lectura y ratificación de esta de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez; los integrantes de la

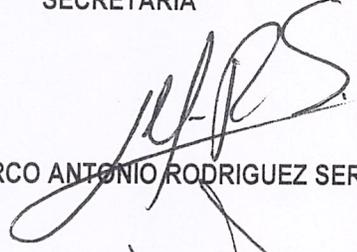
FIRMA DE CONFORMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.


REG. MATILDE LEMUS FIERROS.
PRESIDENTA.

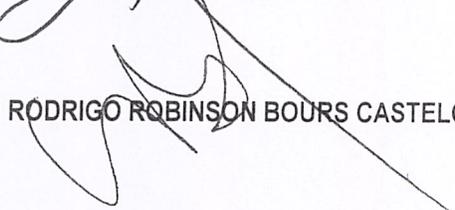

REG. PAMELA DANAE LOPEZ BARRERAS.
SECRETARIA

VOCALES.


REG. PEDRO CHAVEZ BECERRA.


REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.


REG. FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO.


REG. JOSE RODRIGO ROBINSON BOURS CASTELO.



CAJEME
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

VISION DE FUTURO 

Cd. Obregón, Sonora a viernes 30 de septiembre del 2022

COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISION
PRESENTE:

CONVOCATORIA

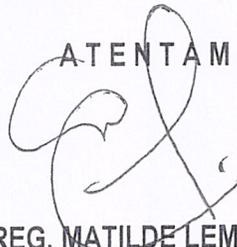
Por este medio se le convoca a participar en la Sesión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública la cual se realizará el día **martes 04 de octubre** del presente año, en punto de las **09:00 hrs.** en Sala de Tesorería de este H Ayuntamiento de Cajeme, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Análisis y revisión de los trabajos de la ley de ingresos 2023, de acuerdo a calendarización de Tesorería Municipal.
7. Clausura de la sesión.

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, dada la importancia del asunto, por lo que se solicita su presencia 15 minutos antes de la hora señalada.

ATENTAMENTE



REG. MATILDE LEMUS FIERROS
PRSIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON. SON

LISTA DE REGIDORES QUE ASISTIERON A LA REUNION DE COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA, EL DIA MARTES 04 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 09:00 HORAS, EL LA SALA DE TESORERIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

	FIRMA
REG. MATILDE LEMUS FIERROS	
REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO	
REG. PAMELA DANAE LOPEZ BARRERAS	
REG. PEDRO CHAVEZ BECERRA	
REG. FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO	
REG. GUSTAVO IGNACIO ALMADA BORQUEZ	
REG. JOSE RODRIGO ROBINSON BOURS	

INVITADOS

miere 5/10/22

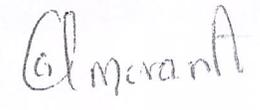
Ivonne Sánchez Cornejo	
Enriqueta Rodríguez Medina	
Karina Montano Alcorn	
Sara Patricia Pineda Soto	
Miguel Angel Ayón Beltrán	
Miércoles 5 oct 2022	
Zenaida Salido Torres	
Fco Eduardo Mendoza Calderón	
Viernes 7 oct	

Claudia Cota Arellano
Sofia I. Verdugo León
10/10/2022

Lic. Trinidad González Muñoz
Luis ALBERTO Ruiz Coronado
Manuel Gutierrez Arredondo
Francisco Javier Juárez Juárez
Norma Yazmin Valenzuela Padilla

14 Oct - 2022

Gabriele Ramirez Rodriguez  Directora.

Alejandra Guadalupe Moran Arenas  Almerani
Coordinadora Administrativa.

Martha Amelia Paz Encinas

Sonia Severa Rascón Rivera

Alma Naira Zatarain Amante 

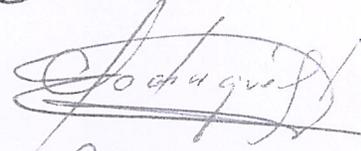

Juan José Ruiz AD2

17-10-2022

Edith Azucena Romero Chávez

Edith Romero.

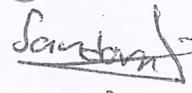
César Rojas Rodríguez d.



Oliner Roman Verdugo



Ulises Raúl Sandral Moreno

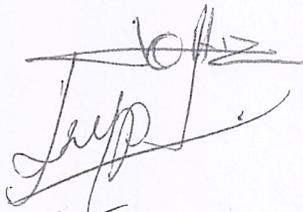
 COPRECO
Adriana

ADRIANA + LÓPEZ C

18-10-2022

Isidoro Ortiz Gallardo (central)

Jesús Manuel Piña Soto (central)

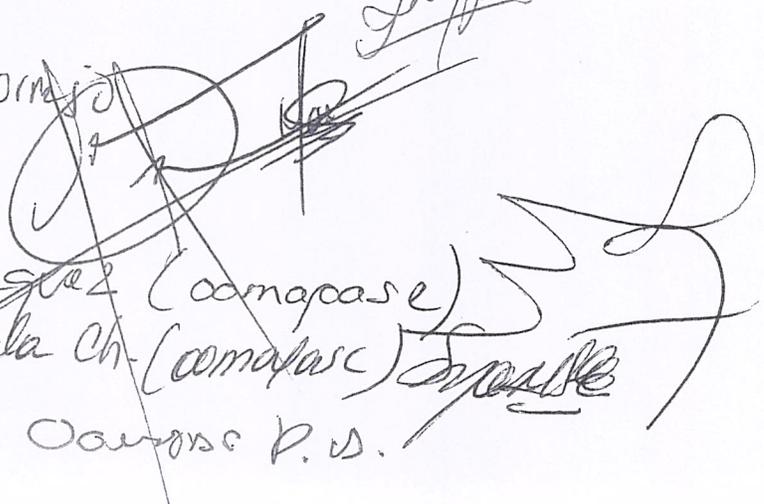


Martha Isabel Domínguez Comas
Ing. Fructuoso Pérez Vela

Agustina León Velázquez (comapase)

Martha Elena Yalenzuela Ch. (comapase)

Guillermo Patino Fierro Oaxaca P.S.



11/oct/2022

Indefonso Lugo Arceleta Imagen Urbana
José Ramón Orozco Merino Servicios Públicos
Luis Miguel Villalón Silva Bomberos
Fidel Casarubias Miranda

Victor Emmanuel Gallardo Coamea Subdirector Central Magisterial
Norma Yarema Valenzuela Contreras Regidora
Nancy Yaneth Elizalde Ramirez Regidora
Gustavo Manillo Rendon Supervisor Central de Magisteria

13 oct 2022

Emilia del Carmen Rojas Beltrán Coord. Licencias y Sup. Fincas
~~ALDO GODOFREDO CAMERO CORONADO~~ DIRECTOR DES. URBANO

Francisco Vidal M.

14 oct 2022

Rosa Elvira Forero Cano CADI 2

Margueta Alcalá Mendivil Agencia Municipal de Adopciones
Reintegraciones.

María Marie González Gutiérrez.

Dinora Gutiérrez Guerrero

Nidia Lilitana Luna Lasta

Luz Arlem Sigüeira Servin

Islandia Luz Montano Cruz

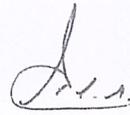
Leonor Marcela Gracia Obeso - Procuraduría

Luz Ma. Chavez Ochoa - CITA -
11 de 2 CITA

19-OCT-2012 Miércoles

Comisión Hacendeta

- Ana Paola López Martínez
- Fernando Félix Garza
- Jesús Solano
- Gloria Mercedes Acosta v.
- Margarita Acosta Meadorvil
- Noé Oroz Ortega

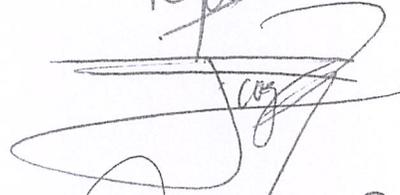


Inst. Juventud





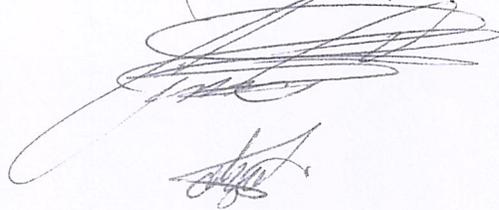
Agencia de Adopciones



Parque Infantil

Sabrina Ramirez Rodriguez
Merlida Rivera Lopez

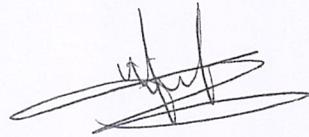
Juan Carlos Quiñones
Alma Danna Zatarain Armenta



Educación Municipal
Ecología Municipal

26-OCT-2012

Luis Miguel Villalón Silva



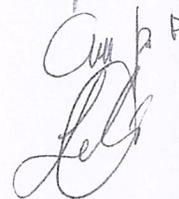
Cuerpo de Bomberos

Indefonso Lugo Armenta



Imagen Urbana

Emigdia del Carmen Roque Beltrán



Desarrollo Urbano

Fernando Félix Garza

Juventud

Francisco Meda



Laboratorio y Pinturas

1 NOV 2022

Luis Manuel Rayu Hernandez

Maria Dolores Benavilla Valdes COMAPASC.

Luis Enrique Bueno Villegas Regidor

Mirtha Isabel Dominguez Comys COMAPASC

Olimar Roman Verdugo @ Partido Municipal de Casimiro

Cesar Ruyar Rodriguez Campoy

Edith Azucena Romero Chávez.

CARLOS RAMSEL COPEN MIRAMONTES, Director de Asuntos
de C.A.B. (art 122, 123)

Isidoro Ortiz Gallardo ~~CA~~ Central

Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.
Proyectado de Ingresos para 2023

Escriba el porcentaje de inflación:		6.0%		9		septiembre		Escriba el número del mes que desea hacer la proyección:		
Clave	Concepto	Presupuesto 2021	Presupuesto 2022	Acumulado al mes de la proyección 2022	Proyectado 2023	Iniciativa 2023	Diferencia	%	Sol. 2023 vs Aprob. 2022	%
1000	Impuestos	\$220,890,000	\$267,009,728	\$203,043,289	286,967,849	\$282,483,000	-4,484,849	-2	15,473,272	5.80
1100	Impuesto sobre los Ingresos	2,600,000	4,600,000	4,756,522	6,722,551	4,700,000	-2,022,551	-30	100,000	2.17
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	400,000	600,000	1,177,202	1,663,778	1,200,000	-463,778	-28	600,000	100.00
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos	2,200,000	4,000,000	3,579,320	5,058,772	3,500,000	-1,558,772	-31	500,000	partiendo del pres ya tenemos 1 cas
1200	Impuestos sobre el Patrimonio	195,040,000	253,689,900	194,588,599	275,018,553	268,344,000	-6,674,553	-2	14,654,100	5.78
1201	Impuesto predial	123,000,000	184,749,900	130,422,770	184,330,848	174,634,000	-9,696,848	-5	9,884,100	6.00
1	Recaudación anual	84,000,000	105,000,000	94,429,398	133,460,216	122,243,800	-11,216,416	-8	17,243,800	16.42
2	Recuperación de rezagos	39,000,000	59,749,900	35,993,372	50,870,633	52,390,200	1,519,567	3	-7,359,700	-12.32
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	64,000,000	80,000,000	58,815,094	83,125,332	84,800,000	1,674,668	2	4,800,000	6.00
1	Traslación de dominio urbano			54,077,019	76,428,853	76,320,000	-108,853	0	76,320,000	-100.00
2	Traslación de dominio rústico			4,738,075	6,696,479	8,480,000	1,783,521	27	8,480,000	-100.00
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	40,000	40,000	10,788	15,247	10,000	-5,247	-34	-30,000	-75.00
1204	Impuesto predial ejidal	8,000,000	8,900,000	5,339,947	7,547,126	8,000,000	1,352,874	18	0	0.00
1700	Accesorios	3,450,000	6,719,828	3,698,169	5,226,745	9,439,000	4,212,255	81	719,172	8.25
1701	Recargos	3,450,000	6,719,828	3,698,169	5,226,745	9,439,000	4,212,255	81	719,172	8.25
1	Por impuesto predial del ejercicio	650,000	650,000	2,622,390	3,706,311	1,300,000	-2,406,311	-65	650,000	100.00
2	Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,800,000	2,750,000	-2,172,368	-3,070,280	2,500,000	5,570,280	-181	-250,000	-9.09
3	Recargos por otros impuestos	1,000,000	5,319,828	3,248,147	4,590,114	5,639,000	1,048,286	23	319,172	6.00
4300	Otros Impuestos	19,800,000	0	0	0	0	0	0	0	0.00
4301	Impuestos adicionales	19,800,000	0	0	0	0	0	0	0	0.00
1	Para atención social 15%	5,940,000	0	0	0	0	0	0	0	0.00
2	Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	5,940,000	0	0	0	0	0	0	0	0.00
3	Para fomento deportivo 20%	7,920,000	0	0	0	0	0	0	0	0.00
3000	Contribuciones de Mejoras	\$1,800	\$1,800	\$9,682	13,684	\$1,800	-11,884	-87	0	0.00
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,800	1,800	9,682	13,684	1,800	-11,884	-87	0	0.00
3101	Aqua potable en red secundaria	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3103	Alcantarillado pluvial	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3104	Alumbrado público	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3105	Pavimento en vías secundarias	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3106	Pavimento en calles colectoras	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3107	Pavimento en calles locales	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3108	Pavimento en arterias principales	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3109	Obras de ornato	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3110	Electrificación	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3111	Cultura	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3112	Museos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3113	Bibliotecas	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3114	Casa de la cultura	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3115	Recreación y espacios abiertos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3116	Canchas a descubierto	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3117	Canchas a cubierto	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3118	Centros deportivos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
4000	Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$131,821,000	\$165,240,124	\$124,466,027	175,911,984	\$178,356,253	2,444,268	1	13,116,129	7.94
4101	Concesiones de bienes inmuebles	3,000,100	3,000,100	0	0	3,240,000	3,240,000	-100	239,900	8.00
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles	3,000,000	3,000,000	0	0	3,240,000	3,240,000	-100	240,000	8.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios	128,820,900	162,240,024	124,466,027	175,911,984	175,116,253	-795,732	0	-100	-100.00
4301	Alumbrado público	79,000,000	79,075,000	61,279,139	86,607,850	84,460,000	-2,147,850	-2	12,876,229	7.94
1	CFE alumbrado público	74,575,000	74,575,000	58,133,787	82,162,419	80,000,000	-2,162,419	-3	5,425,000	7.27
2	DAP Lotes baldíos	4,425,000	4,500,000	3,145,353	4,445,432	4,460,000	14,568	0	-40,000	-0.89
4304	Panteones	1,256,100	1,364,100	3,220,231	4,551,260	2,288,340	-2,262,920	-50	904,240	66.29
1	Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	550,000	600,000	1,301,277	1,839,138	1,200,000	-639,138	-35	600,000	100.00
2	Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	8,000	4,000	2,810	3,971	4,240	269	7	240	6.00
3	Venta de lotes en el panteón	680,000	700,000	1,737,282	2,455,358	1,000,000	-1,455,358	-59	300,000	42.86
5	Por licencia de construcción en panteón municipal	18,000	60,000	178,863	252,793	64,000	-188,793	-75	4,000	6.67
6	Por el refrendo anual de panteones a particulares	100	100	0	100	100	0	0	0	0.00
4306	Parques	3,600,100	3,350,200	5,874,593	8,302,757	5,256,200	-3,046,557	-37	1,806,000	56.89
1	Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	3,500,000	3,000,000	2,671,220	3,775,324	3,200,000	-575,324	-15	200,000	6.67
2	Por acceso a los juegos	100	100	3,144,040	4,443,577	2,000,000	-2,443,577	-55	1,999,900	1,999.00
3	Por renta de locales	100,000	100,000	25,583	36,157	20,000	-16,157	-45	-80,000	-80.00
4	Por la renta de espacios publicitarios	0	250,000	0	0	100	100	-100	-249,900	-99.96
5	Renta de espacios deportivos	0	100	33,750	47,700	36,000	-11,700	-25	35,900	35,900.00
6	Renta de estacionamiento	0	0	0	0	100	100	-100	100	-100.00
4307	Seguridad pública	300	300	0	0	300	300	-100	0	0.00
1	Por policía auxiliar	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
2	Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio)	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3	Por el servicio de seguridad privada	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
4308	Tránsito	6,787,900	13,149,624	10,338,744	14,612,092	13,037,308	-1,574,784	-11	-112,316	-0.85
1	Examen para obtención de licencia	635,000	900,000	2,264,058	3,199,869	1,500,000	-1,699,869	-50	700,000	77.78
2	Tránsito de vehículos (proceso) arrendamiento de vehículos (concesión)	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00
3	Almacenaje de vehículos (concesión)	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00
4	Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	2,150,000	5,447,724	2,674,121	4,062,091	3,800,000	-262,091	-6	-1,647,724	-30.25
5	Estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde existe sistema de control de tiempo y espacio	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
6	Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	100	0	5,730	8,099	5,000	-3,099	-38	5,000	-100.00
7	Validación del formato sellado de altas y bajas de vehículos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
8	Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	2,000	1,000	0	0	100	100	-100	-900	-90.00
9	Por permiso de carga y descarga de vehículos de transporte	4,000,000	6,900,000	5,194,835	7,342,033	7,200,000	-142,033	-2	400,000	5.88
10	Por el traslado de vehículos realizado por tránsito municipal	100	100	0	0	68,278	68,278	-100	69,178	69,178.40
11	Por el traslado de vehículos realizados por personas físicas o morales	100	100	0	0	171,614	171,614	-100	171,514	171,514.14
12	Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios propiedad del municipio	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
13	Por el almacenaje de vehículos que se preste en propiedad privada	100	100	0	0	190,516	190,516	-100	190,416	190,416.60
14	Por el trámite de calcomanía de revisado vehicular	0	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
15	Constancia de extravío de lámina vehicular	0	0	0	0	100	100	-100	100	-100.00

Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.
Proyectado de Ingresos para 2023

Escriba el porcentaje de inflación:		6.0%		9 septiembre							
Clave	Concepto	Presupuesto 2021	Presupuesto 2022	Acumulado al mes de la proyección 2022	Proyectado 2023	Iniciativa 2023	Diferencia	%	Sol. 2023 vs Aprob. 2022	%	
	16. Capacitación integral a otras instituciones municipales en perfiles requeridos por el modelo de policía actualizado	0	0	0	0	100	100	-100	100	-100.00	
	17. Evaluación de competencias básicas de la función policial	0	0	0	0	100	100	-100	100	-100.00	
	18. Renta de espacio público y servicios adicionales	0	0	0	0	100	100	-100	100	-100.00	
4309	Estacionamiento	114,200	130,200	228,755	323,307	140,200	-183,107	-57	10,000	-100.00	
	1. Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	114,000	130,000	228,755	323,307	140,000	-183,307	-57	10,000	-100.00	
	2. Por la expedición de la concesión	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	3. Por el refrendo anual de la concesión	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
4310	Desarrollo urbano	15,497,900	24,254,400	17,827,370	25,196,017	23,123,700	-2,072,317	-8	-1,130,700	-4.66	
	1. Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	4,000,000	7,500,000	5,885,337	8,317,942	7,950,000	-367,942	-4	450,000	6.00	
	2. Fraccionamientos	3,000,000	4,000,000	2,894,907	4,091,468	4,240,000	148,532	4	240,000	6.00	
	3. Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	15,000	15,000	16,144	22,817	16,000	-6,817	-30	1,000	6.67	
	4. Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	65,000	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	5. Expedición de constancias de zonificación	400,000	600,000	448,256	633,535	636,000	2,465	0	36,000	6.00	
	6. Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	3,500,000	4,500,000	1,881,288	2,658,887	4,770,000	2,111,113	79	270,000	6.00	
	7. Por la expedición de certificaciones de número oficial	65,000	65,000	38,542	54,473	69,000	14,527	27	4,000	6.15	
	8. Certificado de medidas y colindancias	440,000	440,000	193,404	273,344	300,000	26,656	10	-140,000	-31.82	
	9. Autorización para fusión, subdivisión o relocalización de terrenos	400,000	500,000	378,579	535,058	530,000	-5,058	-1	30,000	6.00	
	10. Estudio de factibilidad de construcción	100	100	802.5	1,134	100	-1,034	-91	0	0.00	
	11. Estudio de factibilidad de uso de suelo	10,000	10,000	3,155	4,459	3,000	-1,459	-33	-7,000	-70.00	
	12. Licencias de uso o cambio de uso de suelo	200,000	300,000	123,753	174,904	313,000	143,096	82	18,000	6.00	
	13. Por la expedición de aviso de terminación de obra	100	100	265,007	374,543	50,000	-324,543	-87	49,900	49,900.00	
	14. Aprobación de anteproyectos	320,000	480,000	805	1,138	100	-1,038	-91	-479,900	-99.98	
	15. Croquis	100	100	377,329	533,291	100,000	-433,291	-81	99,900	99,900.00	
	16. Expedición o reposición de documentos	152,000	192,000	2,842	4,016	100	-3,916	-98	-191,900	-99.95	
	17. Expedición de copias de documentos oficiales	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	18. Por la expedición de régimen de propiedad en condominio	100	100	67,515	95,422	20,000	-75,422	-79	19,900	19,900.00	
	19. Remodelación	120,000	150,000	562,284	794,695	160,000	-634,695	-80	10,000	6.67	
	20. Ocupación en vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones	100	100	142,096	200,829	50,000	-150,829	-75	49,900	49,900.00	
	21. Por la autorización para abrir zanjas	100,000	100,000	460,158	650,357	120,000	-530,357	-82	20,000	20.00	
	22. Por la expedición de servicios de demolición	100	100	245,225	346,584	50,000	-296,584	-86	49,900	49,900.00	
	23. Regularización de predios rústicos	2,000,000	3,000,000	556,266	786,189	1,000,000	213,811	27	-2,000,000	-66.67	
	24. Por los servicios que preste protección civil	700,000	2,400,000	2,752,732	3,890,528	2,550,000	-1,340,528	-34	150,000	6.25	
	25. Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	4,000	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	26. Por los servicios catastrales	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00	
	27. Expedición de anuencias ecológicas	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	28. Constancias de construcción	100	100	6,420	9,073	100	-8,973	-99	0	0.00	
	29. Autorización para obras aisladas referentes a firmes, bardas, aplanados y otros	100	100	10,786	15,245	100	-15,145	-99	0	0.00	
	30. Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos	5,000	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	31. Por la aprobación del estudio de impacto vial	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	32. Por el dictamen especial de inspección de obra	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	33. Por la autorización para la construcción de bardas	100	100	359,471	508,053	150,000	-358,053	-70	149,900	149,900.00	
	34. Por subdivisión en lotes y manzanas	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	35. Por la expedición de licencia de construcción de tipo habitacional en serie	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	36. Estudios de prefactibilidad de uso de suelo	100	100	19,149	27,064	100	-26,964	-100	0	0.00	
	37. Trámite por nomenclatura oficial y alineamiento	100	100	83,736	118,347	20,000	-98,347	-83	19,900	19,900.00	
	38. Recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	100	100	6,784	9,588	100	-9,488	-99	0	0.00	
	39. Por expedición de carta como director responsable de obra, peritos arquitectónicos, estructurales, topógrafos	0	100	44,599	63,033	20,000	-43,033	-68	19,900	19,900.00	
	40. Por expedición de pre-factibilidad de zonificación	0	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
4311	Control sanitario de animales domésticos	800	800	0	0	500	300	-100	-300	-37.50	
	1. Observación por agresión	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	2. Esterilización	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	3. Desparasitación	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	4. Recolección de animales en domicilio	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	5. Captura	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	6. Adopción	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	7. Vacuna antirrábica	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00	
	8. Suero (fino con suspensión) (sal)	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	3,800,400	8,500,400	6,489,173	9,171,364	9,050,300	-121,064	-1	549,900	6.47	
	1. Anuncios y/o publicidad cinematográfica	3,800,000	8,500,000	6,382,389	9,020,444	9,000,000	-20,444	0	500,000	5.88	
	2. Anuncios publicitarios en página web del municipio	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	3. Publicidad en cajeros automáticos dentro de instalaciones del municipio	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	4. Anuncios en casetas telefónicas	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	5. Rockolas y equipo de sonido	100	100	0	150,920	50,000	-100,920	-67	49,900	49,900.00	
4313	Por expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico	3,400,600	5,101,200	2,585,880	3,654,711	5,423,004	1,768,293	48	321,804	6.31	
	1. Fábrica	200,000	300,000	0	0	100	100	-100	-299,900	-99.97	
	2. Agencia distribuidora	100	300,000	0	0	100	100	-100	-299,900	-99.97	
	3. Expendio	900,000	300,000	0	0	100	100	-100	-299,900	-99.97	
	4. Cantina, billar o boliche	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	5. Centro nocturno	200,000	300,000	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	6. Restaurante	200,000	400,000	0	289,422	289,422	-289,422	-100	-299,900	-99.97	
	7. Tienda de autoservicio	1,600,000	2,500,000	924,030	1,305,963	2,505,473	1,199,510	92	5,473	0.22	
	8. Centro de eventos o salón de baile	300,000	400,000	0	0	100	100	-100	-399,900	-99.98	
	9. Hotel o motel	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	10. Centro recreativo o deportivo	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	11. Tienda de abarrotes	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	12. Casino sin consumo o venta de alcohol	100	600,000	803,953	1,136,253	1,607,644	471,390	41	1,007,644	167.94	
	13. Fábrica de cerveza artesanal	0	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	14. Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	0	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	15. Fábrica de producto típico regional	0	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	16. Restaurante en zona rural	0	100	115,484	163,188	173,198	10,007	6	173,096	173,096.00	

Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.
Proyectado de Ingresos para 2023

Escriba el porcentaje de inflación:		6.0%		9		septiembre					
Clave	Concepto	Presupuesto 2021	Presupuesto 2022	Acumulado al mes de la proyección 2022	Proyectado 2023	Iniciativa 2023	Diferencia	%	Sol. 2023 vs Aprob. 2022	%	
17.	Restaurante bar	0	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
18.	Sala de degustación	0	100	0	0	36,083	36,083	-100	35,982.50	35,982.50	
19.	Boutique de cerveza artesanal	0	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
20.	Tiendas departamentales	0	100	742,434	1,049,306	742,434	-306,872	-29	742,334	742,333.52	
21.	Autoservicio de productos típicos regionales	0	0	0	0	67,354	67,354	-100	67,354	-100.00	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	2,678,500	2,912,500	1,913,936	2,705,030	3,085,200	380,170	14	172,700	5.93	
1.	Fiestas sociales o familiares	2,400,000	2,400,000	1,235,390	1,746,017	2,556,000	809,983	46	156,000	6.50	
2.	Kermesse	18,000	27,000	1,045	1,477	1,000	-477	-32	-26,000	-96.30	
3.	Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	90,000	135,000	64,444	91,080	100,000	8,920	10	-35,000	-25.93	
4.	Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	45,000	150,000	283,867	401,199	200,000	-201,199	-50	50,000	33.33	
5.	Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
6.	Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	20,000	40,000	13,450	19,009	42,600	23,591	124	2,600	6.50	
7.	Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	50,000	80,000	130,918	185,031	85,200	-99,831	-54	5,200	6.50	
8.	Palenques	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
9.	Presentaciones artísticas	55,000	80,000	184,822	261,216	100,000	-161,216	-62	20,000	25.00	
10.	Conciertos musicales masivos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
11.	Por hora extra evento social o público	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
12.	Por hora extra evento público, bailes, exposiciones etc. (con consumo o venta de alcohol)	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
4317	Servicio de limpieza	3,850,200	5,000,300	2,979,837	4,211,503	5,325,300	1,113,797	26	325,000	6.50	
1.	Servicio de recolección (limpia)	3,800,000	5,000,000	2,979,837	4,211,503	5,325,000	1,113,497	26	325,000	6.50	
2.	Barrido de calles	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
3.	Uso de centros de acopio	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
4.	Limpieza de lotes baldíos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
4318	Otros servicios	50,000	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
1.	Expedición de certificados	8,833,700	19,400,800	11,728,368	16,576,094	23,945,700	7,369,606	44	4,544,900	23.43	
2.	Legalización de firmas	2,350,000	4,500,000	3,035,815	4,290,618	4,500,000	209,382	5	0	0.00	
3.	Certificación de documentos por hoja	263,000	350,000	340,816	481,686	371,000	-110,686	-23	21,000	6.00	
4.	Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	100,000	100,000	61,936	87,536	106,000	18,464	21	6,000	6.00	
5.	Expedición de certificados de residencia	100,000	100,000	51,799	73,209	106,000	32,791	45	6,000	6.00	
6.	Licencia y permisos especiales - anuencias	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
7.	Renovación anual de la constancia que acredite los requisitos del reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas	420,000	2,200,000	897,164	1,267,991	2,332,000	1,064,009	84	132,000	6.00	
8.	Servicios que presta la dirección municipal de cultura	100	100	0	0	100	100	-100	479,900	479,900.00	
9.	Servicios que presta el IJ	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
10.	Servicio de entrega de agua de autotanque	50,000	100,000	0	0	0	0	0	-100	-100.00	
11.	Servicio de la secretaría de desarrollo económico ante la secretaría de relaciones exteriores	2,500,000	9,000,000	5,420,040	7,660,300	9,500,000	1,839,677	24	500,000	5.56	
12.	Derecho de piso	3,050,000	3,050,000	1,884,292	2,663,133	6,550,000	3,886,867	146	3,500,000	114.75	
13.	Por los servicios jurídicos que preste la tesorería municipal	100	100	16,136	22,606	100	-22,706	-100	0	0.00	
14.	Por los servicios que presta ecología	100	100	20,372	28,792	100	-28,692	-100	0	0.00	
15.	Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
16.	Bonos de inflación	0	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00	
18.	Por los servicios que preste el Instituto Cajemense de la Juventud	0	0	0	0	100	100	-100	100	-100.00	
5000	Productos										
5100	Productos de Tipo Corriente	\$2,718,500	\$4,700,700	\$7,915,208	11,186,827	\$3,845,400	-7,341,427	-66	-855,300	-18.20	
5102	Aprendizaje de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	2,068,400	4,700,500	7,915,208	11,186,827	3,845,400	-7,341,427	-66	-855,300	-18.19	
5103	Utilidades, dividendos e intereses	1,200,000	3,000,000	3,486,699	4,927,868	3,195,000	-1,732,868	-35	195,000	6.50	
5105	Venta de planos para construcción de viviendas	100	100	3,857	5,451	100	-5,351	-98	0	0.00	
5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	700,000	1,500,000	363,096	513,176	500,000	-13,176	-3	-1,000,000	-66.67	
5114	Otros no especificados	150,100	200,100	4,061,556	5,740,333	150,100	-5,590,233	-97	-50,000	-24.99	
1.	Otros productos diversos	100	100	3,962,556	5,600,413	100	-5,600,313	-100	0	0.00	
2.	Volatorio DIF	150,000	200,000	99,000	139,920	150,000	10,080	7	-50,000	-25.00	
5200	Productos de Capital	650,100	200	0	0	0	0	0	-200	-100.00	
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	650,000	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00	
5212	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00	
6000	Aprovechamientos	\$17,630,600	\$18,975,200	\$61,033,191	86,260,243	\$19,820,095	-66,440,148	-77	844,895	4.45	
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	17,627,300	18,971,600	18,683,588	26,406,137	19,816,300	-6,589,837	-25	844,700	4.45	
6101	Multas	12,000,000	14,000,000	9,958,134	14,074,162	14,910,000	835,838	6	910,000	6.50	
1.	Multas de tránsito										
2.	Descuento de multas						27,000,000	-100	27,000,000	-100.00	
3.	Multas al bando del policía						-13,040,200	-100	-13,040,200	-100.00	
4.	Multas fiscales						500,000	-100	500,000	-100.00	
5.	Incumplimiento contrato de obra						450,000	-100	450,000	-100.00	
6.	Accesorias multas						100	-100	100	-100.00	
6102	Recargos	100	100	0	0	100	100	-100	100	-100.00	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
6104	Indemnizaciones	500	500	1,205,489	1,703,758	500	-1,703,258	-100	0	0.00	
1.-	Cheques insufondos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
2.-	Daños patrimonio municipal	100	100	1,205,489	1,703,758	100	-1,703,658	-100	0	0.00	
3.-	Indemnizaciones de agua	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
4.-	Indemnizaciones de predial	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
5.-	Otras indemnizaciones	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
6105	Donativos	100	100	3,654,046	5,164,384	100	-5,164,284	-100	0	0.00	
1.	Para obras de interés general						20	-100	20	-100.00	
2.	Eventos especiales (permisos)						20	-100	20	-100.00	
3.	Bomberos						20	-100	20	-100.00	
4.	Otros						20	-100	20	-100.00	
5.	DIF Dirección						20	-100	20	-100.00	
6.	Dirección de salud						10	-100	10	-100.00	
6106	Reintegros	100	100	0	0	100	100	-100	10	-100.00	
6111	Zona federal marítima-terrestre	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	

Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.
Proyectado de Ingresos para 2023

Escriba el número del mes que desea hacer la proyección:		6.0%		9		septiembre					
Clave	Concepto	Presupuesto 2021	Presupuesto 2022	Acumulado al mes de la proyección 2022	Proyectado 2023	Iniciativa 2023	Diferencia	%	Sol. 2023 vs Aprob. 2022	%	
6112	Multas federales no fiscales	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
6114	Aprovechamientos diversos	5,626,200	4,970,500	3,865,919	5,463,833	4,905,200	-558,633	-10	-65,300	-1.31	
	1.- Recuperación cuotas CADIS	1,180,000	800,000	569,178	804,438	848,000	43,562	5	48,000	6.00	
	2.- Recuperación cuotas sub-procuraduría del	100,000	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
	3.- Recuperación cuotas CIFA	980,000	1,200,000	944,935	1,335,508	1,280,000	-55,508	-4	80,000	6.67	
	4.- Recuperación por programas de obra	70,000	70,000	35,328	49,931	50,000	69	0	-20,000	-28.57	
	5.- Recuperación aportaciones comunitarias	400,000	400,000	318,562	447,408	425,000	-22,408	-5	25,000	6.25	
	6.- Recuperación por desayunos escolares	1,071,000	600,000	795,200	1,123,882	640,000	-483,882	-43	40,000	6.67	
	7.- Bases de licitación	175,000	200,000	121,000	171,013	212,000	40,987	24	12,000	6.00	
	8.- Recuperación por convenios con empresas articulares	1,600,000	1,600,000	838,832	1,185,549	1,200,000	14,451	1	-400,000	-25.00	
	9.- Prerrogativa de Fomento S de la s.r.o.	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00	
	10.- CADIS, cifa, subprocuraduría	100	100	185,930	262,781	0	-262,781	-100	-100	-100.00	
	11.- Recuperación cuotas del Instituto Cajemense de la Mujer	50,000	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	12. Por servicios comunitarios	0	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
	13. Agencia de adopción y reintegraciones en Cajeme	0	100,000	58,955	83,323	50,000	-33,323	-40	-50,000	-50.00	
	14. Recuperación cuotas Unidad básica de rehabilitación (UBR)	0	100	0	0	200,000	200,000	-100	199,900	199.9000	
6200	Aprovechamientos de Capital	3,000	3,300	948,624	1,340,721	3,495	-1,337,226	-100	195	5.91	
6201	Recuperación de inversiones productivas	3,000	3,000	7,349	10,386	3,195	-7,191	-69	195	6.50	
6202	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles no sujetos a Régimen de Dominio Público	0	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
6203	Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público	0	100	720,005	1,017,607	100	-1,017,507	-100	0	0.00	
6204	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Públicos	0	100	221,270	312,728	100	-312,628	-100	0	0.00	
6900	Aprovechamientos de Ejercicios Fiscales Anteriores (No viene en 2017)	300	\$300	41,400,980	58,513,385	\$300	-58,513,085	-100	0	0.00	
6901	Recursos Propios	100	100	10,977,949	15,515,502	100	-15,515,402	-100	0	0.00	
6902	Recursos Estatales	100	100	5,264,521	7,440,524	100	-7,440,424	-100	0	0.00	
6903	Recursos Federales	100	100	25,168,509	35,557,359	100	-35,557,259	-100	0	0.00	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	\$657,912,321	\$756,985,232	\$417,498,258	\$90,064,205	\$817,098,582	227,034,377	38	60,113,350	7.94	
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	200	200	0	0	200	200	-100	0	0.00	\$60,113,350
7101	Comisarias	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
7102	Delegaciones	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	657,912,121	756,985,032	417,498,258	590,064,205	817,098,382	227,034,177	38	60,113,350	7.94	
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	596,093,236	694,808,725	383,500,886	542,014,585	747,648,610	205,634,025	38	52,839,885	7.60	
7203	Rastro Municipal	13,502,671	11,753,187	9,865,180	13,942,788	13,811,252	-131,536	-1	2,058,065	17.51	
	A.- Rastro municipal	100	11,753,087	0	0	0	0	0	-11,753,087	-100.00	
	B.- Rastro municipal	13,502,571	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00	
7204	Promotora Inmobiliaria	7,392,660	7,392,660	5,909,455	8,352,030	7,879,275	-472,755	-6	486,615	6.58	
7205	Instituto Municipal del Deporte	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
7213	Instituto de la Juventud	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
7215	Central de Autobuses	18,926,525	19,587,150	15,101,862	21,343,964	22,102,468	758,504	4	2,515,318	12.84	
7217	Instituto Municipal de Investigación y Planeación	17,221,752	18,668,033	3,120,876	4,410,838	20,881,500	16,470,662	373	2,213,467	11.86	
7234	Instituto Cajemense de la Mujer	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
7235	Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón	4,774,977	4,774,977	0	0	4,774,977	4,774,977	-100	0	0.00	
8000	Participaciones y Aportaciones	\$1,134,530,524	\$1,192,797,438	\$969,931,331	\$1,370,836,281	\$1,444,013,345	73,177,064	5	251,215,907	21.01	\$251,215,907
8100	Participaciones	758,811,611	800,891,166	666,285,615	941,683,669	977,179,221	35,495,552	4	176,288,055	22.06	
8101	Fondo general de participaciones	483,549,424	516,160,050	437,408,789	618,204,422	626,349,457.84	8,145,036	1	110,189,408	21.35	
8102	Fondo de fomento municipal	12,838,797	6,907,784	9,177,109	12,970,315	89,497,667.30	13,394,950	18	22,165,491	32.92	
8103	Participaciones estatales	4,450	0	4,435	6,268	29,413,691.32	16,443,577	127	22,506,107	325.81	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	12,073,337	12,601,381	11,272,224	15,931,410	18,980,962.84	3,049,553	19	6,379,602	50.63	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	10,061,550	10,386,829	10,719,001	15,149,521	13,298,912.23	-1,860,609	-12	2,902,083	27.94	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	4,700,000	100	3,396,118	4,799,847	0	-4,799,847	-100	-100	-100.00	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	2,395,223	2,620,513	1,965,385	2,777,744	2,820,892.43	52,148	2	209,379	7.99	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	124,260,942	128,753,726	93,682,559	132,404,684	136,428,304.43	4,024,121	3	6,675,079	5.14	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2 A Frac. II	30,408,965	30,283,544	19,550,901	27,631,940	34,005,612.26	6,373,672	23	3,722,069	12.29	
8111	0.136% de la recaudación federal participable	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00	
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	20,113,873	22,629,532	22,523,951	31,833,851	22,313,218.49	-9,520,632	-30	-316,314	-1.40	
8113	ISR por enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	0	2,215,450	2,738,880	3,670,950	4,070,801.92	199,852	5	1,855,352	83.75	
8200	Aportaciones	375,717,313	391,904,672	301,918,276	426,711,164	466,832,524	40,121,360	9	74,927,852	19.12	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	318,571,097	326,070,751	244,178,145	345,105,111	387,587,258	42,482,147	12	61,516,507	18.87	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	57,146,216	65,833,921	57,740,132	81,606,053	79,245,266	-2,360,787	-3	13,411,345	20.37	
8300	Convenios	1,600	1,600	1,727,440	2,441,449	1,800	-2,439,849	-100	0	0.00	
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
8304	Programa HABITAT	100	100	1,727,440	2,441,449	100	-2,441,349	-100	0	0.00	
8305	Programa rescate de espacios públicos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
8306	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
8307	Programa SUBSEMUN	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
8308	Programa de empleo temporal	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
8310	Programa FOPAM	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
8312	Programa regional APAZU	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
8313	Programa FAIMUN	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
8314	Programa Piso Firme	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
8315	Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
8316	Estatal Directo	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$800	\$800	\$10,937,500	15,458,333	\$800	-15,457,533	-100	0	0.00	
9300	Subsidios y Subvenciones	500	500	0	0	500	500	-100	0	0.00	\$0
9301	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
9302	FIDEM ejercicio	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
9303	FIDEM ejercicios anteriores	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
9304	Rendimientos financieros FIDEM	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
9307	Subsidios a paramunicipales	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00	
9400	Ayudas Sociales	300	300	10,937,500	15,458,333	300	-15,458,033	-100	0	0.00	

**Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.
Proyectado de Ingresos para 2023**

Escriba el porcentaje de inflación:

6.0%

Escriba el número del mes que desee hacer la proyección:

9 septiembre

Clave	Concepto	Presupuesto 2021	Presupuesto 2022	Acumulado al mes de la proyección 2022	Proyectado 2023	Iniciativa 2023	Diferencia	%	Sol. 2023 vs Aprob. 2022	%
9401	Ayudas Sociales Diversas	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
9402	Pisos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
9404	Otros Ingresos Varios	100	100	10,937,500	15,458,333	100	-15,458,233	-100	0	0.00
TP	TOTAL DE INGRESOS	2,165,505,545	2,405,711,022	1,794,834,486	2,536,699,407	2,745,619,274	208,919,868	8	339,908,253	14

En esta columna se deben capturar los importes acumulados al mes de la Proyección del 2022.

Para el llenado de esta columna, deberán capturar los importes que consideren captar para el ejercicio 2023, y en el caso de conceptos y subconceptos que no se encuentren en esta proyección, se pueden incluir nuevas filas, cuidando el consecutivo de las claves y las fórmulas correspondientes en cada uno de los capítulos.

Se recomienda que en el caso de las columnas G, I, J, K y L no se capturen importes, debido a que éstas ya contienen las fórmulas correspondientes.

Las claves de los conceptos de ingresos deberán apegarse a lo establecido en la Guía, la cual está de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), emitido por el CONAC.

Impuesto autorizado en LI2022 se incrementa un 83%
pero con amparo y no pagará impuesto s/máquinas de juego

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ART. 141
Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Caleme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			
1100	Impuesto sobre los ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,200,000	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		3,500,000	
1200	Impuestos sobre el patrimonio			
1201	Impuesto predial		174,634,000	
	1.- Recaudación anual	122,243,800		
	2.- Recuperación de rezagos	52,390,200		
1202	Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		84,800,000	
	1. Traslación de dominio urbano	76,320,000		
	2. Traslación de dominio rústico	8,480,000		
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		10,000	
1204	Impuesto predial ejidal		8,900,000	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		9,439,000	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,300,000		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	2,500,000		
	3.- Recargos por otros impuestos	5,639,000		
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
1900	Contribuciones de mejoras			
3000	Contribuciones de mejoras por obras públicas			
3101	Agua potable en red secundaria		100	
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria		100	
3103	Alcantarillado pluvial		100	
3104	Alumbrado público		100	
3105	Pavimento en vías secundarias		100	
3106	Pavimento en calles colectoras		100	
3107	Pavimento en calles locales		100	
3108	Pavimento en arterias principales		100	
3109	Obras de ornato		100	
3110	Electrificación		100	
3111	Cultura		100	
3112	Museos		100	
3113	Bibliotecas		100	
3114	Casa de la cultura		100	
			\$ 1,800	1,800.00
				100.00

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ART. 141 Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:

3115	Recreación y espacios abiertos	100			
3116	Canchas a descubierto	100			
3117	Canchas a cubierto	100			
3118	Centros deportivos	100			
4000	Derechos				
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público				
4101	Concesiones de bienes inmuebles		3,240,000		
4300	Derechos por prestación de servicios				
4301	Alumbrado público		84,460,000		
	CFE alumbrado público				
	DAP Lotes baldíos		4,460,000		
4304	Panteones			2,268,340	
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres			1,200,000	
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos			4,240	
	3.- Venta de lotes en el panteón		1,000,000		
	4.- Por licencia de construcción en panteón municipal		64,000		
	5.- Por el refrendo anual de panteones a particulares		100		
4306	Parques			5,256,200	
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación			3,200,000	
	2.- Por acceso a los juegos			2,000,000	
	3.- Por renta de locales			20,000	
	4.- Por la renta de espacios publicitarios			100	
	5.- Por la renta de espacios deportivos			36,000	
	6.- Renta de estacionamiento			100	
4307	Seguridad pública			300	
	1.- Por policía auxiliar			100	
	2.- Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio)			100	
	3.- Por el servicio de seguridad privada			100	
4308	Tránsito			13,037,308	
	1.- Examen para obtención de licencia			1,600,000	
	4.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos			3,800,000	
	5.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde existe sistema de control de tiempo y espacio			100	
	6.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años			5,000	
	7.- Validación del formato sellado de altas y bajas de vehículos			100	
	8.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas			100	
					0.14
					13,037,308.14 -
					179,756,152
					\$
					175,911,984.35
					3,844,167.65

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ART. 141 Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Caleme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:

9.	Por permiso de carga y descarga de vehículos de transporte	7,200,000		
10.	Por el traslado de vehículos realizado por tránsito municipal	69,278		
11.	Por el traslado de vehículos realizados por personas físicas o morales	171,614		
12.	Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios propiedad del municipio	100		
13.	Por el almacenaje de vehículos que se preste en propiedad privada	190,516		
14.	Por el trámite de calcomanía de revisado vehicular	100		
15.	Constancia de extravía de lámina vehicular	100		
16.	Capacitación integral a otras instituciones municipales en perfiles requeridos por el modelo de policía actualizado	100		
17.	Evaluación de competencias básicas de la función policial	100		
18.	Renta de espacio alíquo y servicios adicionales	100		
	Estacionamiento			200,200
4309	1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	200,000		
	2.- Por la expedición de la concesión	100		
	3.- Por el refrendo anual de la concesión	100		
	Desarrollo urbano			24,463,600
4310	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	7,950,000		
	2.- Fraccionamientos	4,240,000		
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	16,000		
	4.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	100		
	5.- Expedición de constancias de zonificación	636,000		
	6.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	4,770,000		
	7.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	69,000		
	8.- Certificado de medidas y colindancias	300,000		
	9.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	530,000		
	10.- Estudio de factibilidad de construcción	100		
	11.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	3,000		
	12.- Licencias de uso o cambio de uso de suelo	318,000		
	13.- Por la expedición de aviso de terminación de obra	150,000		
	14.- Aprobación de anteproyectos	50,000		
	15.- Croquis	200,000		
	16.- Expedición o reposición de documentos	100		
	17.- Expedición de copias de documentos oficiales	100		
			23,123,700.00	1,339,900.00
			140,200.00	60,000.00

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ART. 141
Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:

18.- Por la expedición de régimen de propiedad en condominio	20,000	
19.- Remodelación	400,000	
20.- Ocupación en vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones	50,000	
21.- Por la autorización para abrir zanjas	320,000	
22.- Por la expedición de servicios de demolición	150,000	
23.- Regularización de predios rústicos	1,000,000	
24.- Por los servicios que preste protección civil	3,000,000	
25.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	100	
27.- Expedición de anuencias ecológicas	100	
28.- Constancias de construcción	100	
29.- Autorización para obras aisladas referentes a firmes, bardas, aplanados y otros	100	
30.- Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos	100	
31.- Por la aprobación del estudio de impacto vial	100	
32.- Por el dictamen especial de inspección de obra	100	
33.- Por la autorización para la construcción de bardas	250,000	
34.- Por subdivisión en lotes y manzanas	100	
35.- Por la expedición de licencia de construcción de tipo habitacional en serie	100	
36.- Estudios de prefactibilidad de uso de suelo	100	
37.- Trámite por nomenclatura oficial	20,000	
38.- Recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	100	
39.- Por expedición de carta como director responsable de obra, peritos arquitectónicos, estructurales, topógrafos	20,000	
40.- Por expedición de pre-factibilidad de zonificación	100	
Control sanitario de animales domésticos		
1.- Observación por agresión	100	500
2.- Esterilización	100	
3.- Desparasitación	100	
4.- Recolección de animales en domicilio	100	
5.- Captura	100	
Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		
1.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	9,000,000	9,050,300
2.- Anuncios publicitarios en página web del municipio	100	
3.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de instalaciones del municipio	100	
4.- Anuncios en casetas telefónicas	100	
5.- Rockkolas y equipo de sonido	50,000	

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ART. 141 Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:

4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas			
	1. Fábrica	100	5,423,004	5,423,004.00
	2. Agencia distribuidora	100		
	3. Expendio	100		
	4. Cantina, billar o boliche	100		
	5. Centro nocturno	100		
	6. Restaurante	100		
	7. Tienda de autoservicio	289,422		
	8. Centro de eventos o salón de baile	2,505,473		
	9. Hotel o motel	100		
	10. Centro recreativo o deportivo	100		
	11. Tienda de abarrotes	100		
	12. Casino sin consumo o venta de alcohol	100		
	13. Fábrica de cerveza artesanal	1,607,644		
	14. Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	100		
	15. Fábrica de producto típico regional	100		
	16. Restaurante en zona rural	173,196		
	17. Restaurante bar	100		
	18. Sala de degustación	36,082		
	19. Boutique de cerveza artesanal	100		
	20. Tiendas departamentales	742,433		
	21. Autoservicio de productos típicos regionales	67,354		
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		3,085,200	3,085,200.00
	1.- Fiestas sociales o familiares	2,556,000		
	2.- Kermesse	1,000		
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	100,000		
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	200,000		
	5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	100		
	6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	42,600		
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	85,200		
	8.- Palenques	100		
	9.- Presentaciones artísticas	100,000		
	10.- Conciertos musicales masivos	100		
	11.- Por hora extra evento social	100		
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		100	100.00

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ART. 141 Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:

Código	Descripción	Cantidad	Valor
6100	Aprovechamientos de tipo corriente		
6101	Multas		14,910,000
	1. Multas de tránsito	27,000,000	
	2. Descuento de multas	13,040,200	
	3. Multas al bando del policía	500,000	
	4. Multas fiscales	450,000	
	5. Incumplimiento contrato de obra	100	
	6. Accesorios multas	100	
6102	Recargos		100
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		100
6104	Indemnizaciones		500
	1.- Cheques insufondos	100	
	2.- Daños patrimonio municipal	100	
	3.- Indemnizaciones de agua	100	
	4.- Indemnizaciones de predial	100	
	5.- Otras indemnizaciones	100	
6105	Donativos		100
	1. Para obras de interés general	20	
	2. Eventos especiales (permisos)	20	
	3. Bomberos	20	
	4. Otros	20	
	5. DIF Dirección	10	
	6. Dirección de salud	10	
6106	Reintegros		100
6111	Zona federal marítima-terrestre		100
6112	Multas federales no fiscales		100
6114	Multas federales no fiscales		100
	Aprovechamientos diversos		5,065,200
	1.- Recuperación cuotas CADIS	848,000	
	3.- Recuperación cuotas CIFA	1,280,000	
	4.- Recuperación por programas de obra	50,000	
	5.- Recuperación aportaciones comunitarias	425,000	
	6.- Recuperación por desayunos escolares	800,000	
	7.- Bases de licitación	212,000	
	8.- Recuperación por convenios con empresas articulares	1,200,000	
	11.- Recuperación cuotas del Instituto Cajemense de la Mujer	100	
	12. Por servicios comunitarios	100	
	13. Agencia de adopción y reintegraciones en Cajeme	50,000	
	14. Recuperación cuotas Unidad básica de rehabilitación (UBR)	200,000	
6200	Aprovechamientos de Capital		

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ART. 141 Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:

6201	Recuperación de inversiones productivas		3,195		
6202	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles no sujetos a Régimen de Dominio Público		100		
6203	Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público		100		
6204	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Públicos		100		
6900	Aprovechamientos de Ejercicios Fiscales Anteriores (No Opera)		300		
6901	Recursos Propios		100		
6902	Recursos Estatales		100		
6902	Recursos Federales		100		
7000	Ingresos por venta de bienes y servicios (Paramunicipales)				
7100	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados			\$ 817,098,582	
7101	Comisarías		100		
7102	Delegaciones		100		
7200	Ingresos de operación de entidades Paramunicipales				
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		747,648,610		
7203	Rastro Municipal		13,811,252		
7204	Promotora Inmobiliaria		7,879,275		
7205	Instituto Municipal del Deporte		100		
7213	Instituto de la Juventud		100		
7215	Central de Autobuses		22,102,468		
7217	Instituto Municipal de Investigación y Planeación		20,881,500		
7234	Instituto Cajemense de la Mujer		100		
7235	Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón		4,774,977		
8000	Participaciones y aportaciones				
8100	Participaciones				
8101	Fondo general de participaciones		626,349,458		
8102	Fondo de fomento municipal		89,497,667		
8103	Participaciones estatales		29,413,891		
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		-		
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		18,980,963		
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		13,288,912		
8107	Participación de premios y loterías				
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		2,829,893		
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		136,428,804		
				\$ 1,444,013,345	0.08
					1,444,013,344.92
					817,098,582.00

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ART. 141	Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:		
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel /Art. 2º A Frac. II	34,005,612	
8111	0.136% de la recaudación federal participable		
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	22,313,219	
8113	ISR por enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	4,070,802	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	387,587,258	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	79,245,266	
8300	Convenios		
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	100	
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	100	
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	100	
8304	Programa HABITAT	100	
8305	Programa rescate de espacios públicos	100	
8306	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	100	
8307	Programa SUBSEMUN	100	
8308	Programa de empleo temporal	100	
8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF	100	
8310	Programa FOPAM	100	
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	100	
8312	Programa regional APAZU	100	
8313	Programa FAIMUN	100	
8314	Programa Piso Firme	100	
8315	Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	100	
8316	Estatal directo	100	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
9300	Subsidios y Subvenciones		800
9301	Fidelcomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	100	
9302	FIDEM ejercicio	100	
9303	FIDEM ejercicios anteriores	100	
9304	Rendimientos financieros FIDEM	100	
9307	Subsidios a paramunicipales	100	
9400	Ayudas Sociales		
9401	Ayudas sociales diversas	100	
9402	Pisos	100	
9404	Otros ingresos varios	100	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$ 800.00

\$2,747,179,274
\$2,747,179,274

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ART. 141 Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, recaudará Ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:

-\$0

ART. 142 Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con un importe de \$2,747,179,234 (SON: DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

PARAMUNICIPALES	756,984,732	817,098,082	1,648,726,289.69	281,354,902.31
AYUNTAMIENTO	1,990,194,542.01	1,930,081,192.00		
TOTAL LEY DE INGRESOS 2022	2,747,179,274.00	2,747,179,274.00		
	\$2,747,179,274.00			
	\$0.00			

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 4º.- Por necesidades extraordinarias el Ayuntamiento podrá autorizar previo análisis estímulos en la base de impuestos y derechos, siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 5º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Cajeme, Sonora.

Artículo 6°.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 7°.- En caso de terminación del convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente que surta efecto la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión, inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.

En caso de que, al 31 de diciembre del año 2022, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme para el ejercicio fiscal 2023, en tanto se apruebe ésta y entre en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 8°.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 9°.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se harán en las oficinas de la Tesorería Municipal y en las Instituciones de Crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del

Estado de Sonora o la Federación para la administración y cobro de algún concepto Fiscal Municipal, en cuyo caso el pago se efectuará, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que la Tesorería Municipal reconozca, para tener por cumplidas las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El término que tiene el contribuyente para realizar el reclamo del pago de lo indebido será de 30 días naturales después de efectuado el pago. En los supuestos de que el pago se realice a partir del primero de diciembre de 2023 se tendrá el término para reclamar hasta el 31 de diciembre 2023.

Artículo 10°.- Durante el ejercicio fiscal 2023, a solicitud expresa del deudor o responsable solidario, la Tesorería Municipal podrá aceptar la dación en pago de terrenos que esté libre de todo gravamen conforme a los lineamientos que emita la propia Tesorería Municipal, de acuerdo a la pertinencia y posibilidad del municipio.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11°.- El monto anual del impuesto predial a pagar, será el resultado de aplicar la tasa correspondiente sobre el valor catastral de los inmuebles conforme a la siguiente tabla:

Base del Impuesto (BI)		Cuota fija (CF)	Tasa Aplicable Sobre Excedente del Límite Inferior (T)
Límite Inferior (LI)	Limite Superior (LS)		
\$0.01	\$500,000.00		1.50 al millar
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$750.00	1.55 al millar
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$1,525.00	1.60 al millar
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$2,325.00	1.65 al millar
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$3,150.00	1.70 al millar
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$4,000.00	1.75 al millar
\$3,000,000.01	\$3,500,000.00	\$4,875.00	1.80 al millar
\$3,500,000.01	\$4,000,000.00	\$5,775.00	1.85 al millar
\$4,000,000.01	En adelante	\$6,700.00	1.90 al millar

Para el cálculo de este impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y el importe de dicha operación, será el impuesto predial a pagar.

Lo anterior conforme a la siguiente fórmula:

$$((BI - LI) * T) + CF = \text{impuesto predial a pagar}$$

En donde:

BI = Base del impuesto (valor catastral)

LI = Límite inferior correspondiente

LS = Límite superior correspondiente

T = Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior

CF = Cuota Fija correspondiente

La tarifa establecida en el presente artículo es aplicable a partir del ejercicio fiscal 2023 para la determinación del impuesto predial.

Artículo 12.- Derogado.

Artículo 13.- Al pago anticipado de todo el año del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2023, se aplicará un porcentaje de descuento de la siguiente forma:

- a) El 20% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2023.
- b) El 15% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2023.
- c) El 10% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2023.
- d) Si el pago trimestral correspondiente al 2023 lo realiza durante el mes inmediato posterior al trimestre en cuestión del ejercicio fiscal 2023, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el trimestre transcurrido del ejercicio fiscal 2023, solo el cuarto trimestre deberá ser cubierto en el mes de diciembre de 2023 para que no genere recargos

TRIMESTRE DEL 2023	MES DE PAGO EN 2023 PARA NO GENERAR RECARGO
Enero a marzo	Abril
Abril a junio	Julio
Julio a septiembre	Octubre
Octubre a diciembre	Diciembre

Artículo 14.- Con la finalidad de incentivar la recuperación de rezagos de impuesto predial, aplicarán los siguientes descuentos:

- a) Como parte de las estrategias para recaudación de predial en los meses de abril a diciembre de 2023, los propietarios y/o poseedores de predios que cubran la totalidad de sus adeudos incluyendo el año 2023 tendrán un descuento del 5% en la base del impuesto predial del 2023 cuando su pago lo realicen en las cajas de recaudación que Tesorería Municipal habilite cuando participe en Expo Obregón, así como en los eventos organizados por Municipio de Cajeme como Gobiernos Abiertos o su equivalente, Caravanas Comunitarias, así como en la Campañas que Tesorería Municipal considere pertinentes, este descuento no es acumulativo a los señalados en el artículo 13 de la presente Ley, ni a los descuentos de jubilados, pensionados, madres o padres solteros, o divorciados, por viudez, por poseer algún tipo de capacidad diferente o ser mayor de 60 años.
- b) En caso de una contingencia sanitaria o desastre natural emitida por una autoridad oficial que dependa del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, podrá someterse al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme para su aprobación la propuesta de un estímulo especial para las viviendas en base de impuesto predial 2023, no podrá acumularse con otros descuentos en el impuesto predial del 2023.

Artículo 15.- Durante el ejercicio fiscal 2023, el estado de cuenta de impuesto predial, incluirá una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de \$30.00 (Son treinta pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- a) \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo del Patronato de la Cruz Roja del Municipio de Cajeme.
- b) \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo presupuestario del DIF Cajeme.

c) \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos de Cajeme

Artículo 16.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2023 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Artículo 17.- Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que inicie el ejercicio fiscal, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal, cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2022, sin que se generen recargos, en tanto la autoridad fiscal resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderle.

La autoridad municipal tendrá 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

El solicitante podrá acompañar a su solicitud un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 18.- Serán responsables solidarios del pago de este impuesto, respecto a los predios propiedad de la Federación o del Estado, los particulares o entidades paraestatales que, por cualquier título legal utilicen dichos predios, para su uso, goce o explotación, en los términos que señala el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 19.- En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 20.- Son sujetos responsables solidarios del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 21.- Los predios que se utilicen o exploten para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola, pagarán una cuota de \$450.00 (Son cuatrocientos cincuenta pesos por hectárea).

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

Artículo 22.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 23.- Este impuesto se calculará aplicando la tarifa que a continuación se establece, aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Hacienda Municipal.

Base del Impuesto (BI)			Cuota Fija (CF)	Tasa Aplicable Sobre Excedente del Límite Inferior (T)
Rango	Límite Inferior (LI)	Límite Superior (LS)		
1	\$0.01	\$1,050,000.00		2.00%
2	\$1,050,000.01	\$1,200,000.00	\$21,000.00	2.50%
3	\$1,200,000.01	\$1,400,000.00	\$24,750.00	3.00%
4	\$1,400,000.01	\$1,800,000.00	\$30,750.00	3.50%
5	\$1,800,000.01	\$2,400,000.00	\$44,750.00	3.75%
6	\$2,400,000.01	\$3,200,000.00	\$67,250.00	4.00%
7	\$3,200,000.01	\$4,000,000.00	\$99,250.00	4.25%
8	\$4,000,000.01	En adelante	\$133,250.00	4.50%

Para el cálculo de este impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y el importe de dicha operación, será el impuesto sobre traslación de dominio de Bienes Inmuebles a pagar.

Lo anterior conforme a la siguiente fórmula:

$((BI - LI) * T) + CF =$ impuesto sobre traslación de dominio de Bienes Inmuebles a pagar.

En donde:

- BI = Base del impuesto
- LI = Límite inferior correspondiente
- T = Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
- CF = Cuota Fija correspondiente

La tarifa establecida en el presente artículo es aplicable a partir del ejercicio fiscal 2023 para la determinación del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

SECCIÓN IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones de fiestas o bailes, teatros, calles, plazas, restaurantes, bares, cabarés, centros nocturnos, hoteles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

Artículo 25.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere esta sección, pagarán por concepto de impuestos sobre Diversión y Espectáculos Públicos de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I. La tasa del 10%, a:
 - a) Bailes públicos.
 - b) Espectáculos deportivos, jaripeos y similares.
 - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos.

d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

II. La tasa del 8% a:

a) Eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol.

III. La tasa del 5% a:

a) Obras de teatro.

b) Circos.

c) Conferencias de todo tipo.

d) Espectáculos de luces sin venta de alcohol.

e) Ferias infantiles sin venta de alcohol.

IV. La tasa del 0% a:

a) Espectáculos culturales sin venta de boletos y sin consumo de alcohol.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

Para efectos de este impuesto se considerará como contraprestación la condicionante de compra de algún producto, bien o servicio para la adquisición de un boleto o pase de entrada al espectáculo público aún y cuando éste tenga la leyenda de ser gratuito.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Para efectos de control fiscal en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado, sellado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje emitido. En caso de que se incumpla con el tope del 10% de boletos de cortesía, se cobrará el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos sobre los boletos que excedan este tope cuyo precio unitario será el valor equivalente al promedio de precios de venta. Es decir, se suman los precios de cada categoría de boletos y se divide entre el número de categorías de precios de boletos.
- b) En el caso de las empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes. No obstante, lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, asimismo deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivada de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento. El escrito con la información del boletaje deberá ser entregado a Dirección de Ingresos con una anticipación de 30 días naturales previos a la fecha del evento.
- c) Para la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita el H. Cuerpo de Bomberos y/o Protección Civil.
- d) En eventos organizados por instituciones educativas, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de impuestos podrá reducirse hasta en un 50%.

- e) En eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de este impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión en el año.
- f) No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o bailes, centros nocturnos, hoteles y locales cerrados o abiertos cuando éstos sean gratuitos (no cover), así como funciones de cine.

Artículo 27.- Cuando se necesite nombrar supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, los contribuyentes pagarán \$770.00 pesos por elemento asignado.

Por la intervención fiscal del personal de la Tesorería Municipal para la recaudación de impuestos o derechos, el promotor pagará \$900.00, mismos que serán pagados a la Tesorería Municipal al momento de realizar el convenio y el sellado de boletos correspondiente.

El número de interventores por evento de espectáculo público será conforme a lo siguiente:

Número de boletos emitidos o capacidad instalada del lugar del evento en caso de no haber realizado convenio previo al evento.	Número de interventores designados al evento
1 a 1,000	1
1,001 a 2,000	2
2,001 a 3,000	3
3,001 a 4,000	4
Más de 4,000	5

Para el caso de eventos organizados por promotores foráneos, la liquidación de los impuestos se realizará en el mismo lugar donde se realizó el evento, al momento de realizar la intervención fiscal; será responsabilidad del interventor la de contabilizar y custodiar los boletos vendidos y los no utilizados en el evento o en su caso el reporte por medios electrónicos, con la finalidad de determinar el impuesto a pagar en base al convenio realizado y éstos a su vez depositarlos en la Tesorería Municipal para su veracidad, realizando para ello los reportes correspondientes por duplicado dando fe de su intervención firmando de conformidad el promotor y el interventor fiscal, dándole un plazo de 5 días hábiles para la conclusión de su intervención.

Para el caso de eventos organizados por promotores locales, el impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal, de acuerdo a los artículos 86, 86 Bis y 90 numeral II y III de la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con el resultado de la intervención fiscal realizada, la cual invariablemente deberá estar firmada por el promotor y el interventor asignado para el evento, en caso de omisión en el pago de los impuestos, el promotor se sujetará a los ordenamientos jurídicos que correspondan.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen de acuerdo al artículo 63 de la presente Ley. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere de causa de fuerza mayor a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN V

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 28.- La tasa del impuesto será del 7.5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos, sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

El pago del impuesto se deberá realizar en las oficinas de la Tesorería Municipal, durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realicen las actividades gravadas, en los casos de contribuyentes habituales y diariamente si estos son temporales o eventuales.

Artículo 29.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos, a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una vez la unidad de medida y actualización vigente, por máquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquél en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Artículo 30.- Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 20 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, del cual el personal de Dirección de Ingresos realizará censo al inicio de cada bimestre y cotejará que el importe pagado sea consistente con la información obtenida del censo que será firmado de conformidad por los sujetos de este impuesto y personal autorizado de Ingresos de

Tesorería Municipal, en caso de presentarse alguna diferencia donde el pago sea por un menor número de máquinas de videojuegos, el sujeto de impuesto será notificado por escrito y deberá cubrir el monto del impuesto omitido.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, o bien, en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente en el municipio.

SECCIÓN VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 31.- Para los efectos de este impuesto se atenderá a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Séptimo de la Ley de Hacienda municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

Artículo 32.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los derechos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 33.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Organismo Público descentralizado denominado OOMAPAS de CAJEME.

Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de servicios referidos en el párrafo anterior.

Están obligados al pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.

Los servicios Públicos a cargo del Organismo se presentarán en el área urbana y suburbana en el municipio de Cajeme, considerando el siguiente tipo de usuario:

- I. Domestico
- II. Deshabitado
- III. Comercial
- IV. Agua cruda
- V. Toma para construcción
- VI. Toma muerta
- VII. Sin tipo

Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cajeme, Sonora, son las siguientes:

I.- Para Uso Doméstico:

A). - Área Urbana

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$ 48.19		\$ 25.06	\$ 73.25	\$ 18.79	\$ 92.04
0-10	\$ 5.85		\$ 3.04	\$ 8.89	\$ 2.28	\$ 11.17
11-20	\$ 7.75		\$ 4.03	\$ 11.78	\$ 3.02	\$ 14.81
21-30	\$ 9.95		\$ 5.17	\$ 15.12	\$ 3.88	\$ 19.00
31-40	\$ 13.71		\$ 7.13	\$ 20.84	\$ 5.35	\$ 26.19
41-60	\$ 18.78		\$ 9.77	\$ 28.55	\$ 7.32	\$ 35.87
61-80	\$ 25.47		\$ 13.25	\$ 38.72	\$ 9.93	\$ 48.66
81-100	\$ 35.11		\$ 18.26	\$ 53.36	\$ 13.69	\$ 67.06
> 100	\$ 51.65		\$ 26.86	\$ 78.51	\$ 20.14	\$ 98.65

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3. o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

B). - Área Suburbana

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$ 38.58		\$ 5.79	\$ 44.37	\$ 4.24	\$ 48.61
0-10	\$ 4.66		\$ 0.70	\$ 5.36	\$ 0.51	\$ 5.87
11-20	\$ 6.21		\$ 0.93	\$ 7.14	\$ 0.68	\$ 7.82
21-30	\$ 7.96		\$ 1.19	\$ 9.15	\$ 0.88	\$ 10.03
31-40	\$ 11.00		\$ 1.65	\$ 12.65	\$ 1.21	\$ 13.86
41-60	\$ 15.04		\$ 2.26	\$ 17.30	\$ 1.65	\$ 18.95
61-80	\$ 20.39		\$ 3.06	\$ 23.45	\$ 2.24	\$ 25.69
81-100	\$ 28.11		\$ 4.22	\$ 32.33	\$ 3.09	\$ 35.42
> 100	\$ 41.35		\$ 6.20	\$ 47.55	\$ 4.55	\$ 52.10

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3. o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

II.- Para Uso Comercial e Industrial:

A). - Área Urbana:

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$ 191.00	\$ 58.37	\$ 99.32	\$ 348.69	\$ 74.49	\$ 423.18
0-10	\$ 12.48	\$ 3.81	\$ 6.49	\$ 22.78	\$ 4.87	\$ 27.65
11-60	\$ 18.22	\$ 5.57	\$ 9.47	\$ 33.26	\$ 7.11	\$ 40.37
61-100	\$ 27.10	\$ 8.28	\$ 14.09	\$ 49.47	\$ 10.57	\$ 60.03
> 100	\$ 29.28	\$ 8.95	\$ 15.23	\$ 53.45	\$ 11.42	\$ 64.87

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 48 M3. o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

B) Área Suburbana:

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$ 177.47	\$ 35.78	\$ 26.62	\$ 239.87	\$ 19.52	\$ 259.39
0-10	\$ 9.99	\$ 2.01	\$ 1.50	\$ 13.50	\$ 1.10	\$ 14.60
11-60	\$ 14.63	\$ 2.95	\$ 2.19	\$ 19.77	\$ 1.61	\$ 21.38
61-100	\$ 20.73	\$ 4.18	\$ 3.11	\$ 28.02	\$ 2.28	\$ 30.30
> 100	\$ 23.55	\$ 4.75	\$ 3.53	\$ 31.83	\$ 2.59	\$ 34.42

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 48 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

En tarifas serán indexadas según INPC vigente.

Los usuarios que utilicen o desean utilizar los servicios públicos que corresponde al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el límite del área pública privada y el medidor en un lugar visible y accesible, que facilite la toma de lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento y su reposición cuando sea necesario, lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en casa de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles.

El incumplimiento de esta disposición tiene como consecuencia que el Organismo Operador aperciba al usuario donde se ubique la conexión de red que opera con servicios el Organismo Operador, para que en un plazo máximo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiera hecho manifestación alguna al Organismo Operador, deberá este suspender los servicios prestados hasta que se dé cumplimiento a la presente obligación.

Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos del suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato medición, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá al Organismo Operador los gastos correspondientes.

A todos aquellos usuarios que no estén de acuerdo con el consumo facturado y soliciten una inspección, se realizará un cargo correspondiente en Sistema Comercial de una

UMA (VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION) y a los que soliciten una inspección para la detección de fugas, que consiste en una revisión de sus instalaciones se hará en sistema comercial un cargo equivalente de 2 UMA (VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION) todos estos casos se deberá agregar el impuesto al valor agregado (IVA).

En los casos en que exista un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y/o previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicara giro Toma Muerta.

El servicio de saneamiento se cobrará a razón del 39% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 11% en el área suburbana del Municipio de Cajeme.

Para aquellos usuarios que no cuenten con el servicio de saneamiento no se les facturará este concepto.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del 52% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 15% en el área suburbana del municipio de Cajeme.

Los usuarios que no cuenten con el servicio de alcantarillado no se les facturará este concepto.

Por Servicios de Gobierno y Organizaciones Públicas, aplica tarifa comercial.

En construcciones \$35.39 por metro cúbico consumido.

El importe por m³ para usuarios que consuman agua cruda será de \$10.72.

Venta de agua purificada por el organismo por cada 19 litros \$10.80.

Venta de agua purificada en envase de 500 ml. a \$3.24.

Para domicilio registrado como deshabitado, se cobrará el importe del monto base más 1m³.

Los cargos por consumo de agua se deberán determinar por meses naturales y el importe se calculará sumando la cuota mínima, la cantidad de metros cúbicos consumidos al costo que resulte, dependiendo del rango establecido en las tarifas señaladas en el presente artículo.

Para el caso de aquellos usuarios en las cuales su fuente de abastecimiento de agua no sea la red municipal, pero que, si cuentan con los servicios de alcantarillado y saneamiento, estos se calcularán de la siguiente manera: Se tomará el costo por m³ de las aguas provenientes de las fuentes superficiales ó extraídas del subsuelo según la ley federal de derechos vigente (LFD), en función de lo anterior se cobrará el 39% para el servicio de “saneamiento LFD” y el 52 % para el concepto de “alcantarillado LFD”.

Para efectos del párrafo que antecede, el usuario de la red de alcantarillado deberá contar con medición en la descarga y en función de ello se cobrará por m³ medido de acuerdo con las tarifas o esquema anteriormente mencionado. Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua consumido, se tomarán como referencia los volúmenes medidos por el usuario en la fuente de abastecimiento (frecuencia mensual), mismos que se utilizan para la declaración del pago de derechos en materia de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.

- a) Consideración en costo de desazolve de fosas sépticas en el área suburbana, se otorgará un descuento en el costo de servicio tomando en cuenta las condiciones económicas del usuario y condicionando al corriente en su pago de agua.

Programas de apoyo:

Tarifa social

Se aplicará una tarifa especial fija desde 1m³ hasta 26m³.

Para ello, el usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así determinar que no tiene la capacidad de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Tarifa INSEN

Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, encontrándose para tal, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Ser persona adulta mayor, entendiéndose como tales las que tengan 60 años o más y que presenten su credencial del Instituto Nacional de la Senectud, credencial de elector vigente o Acta de nacimiento en original y copia de su CURP. Dicho beneficio se aplica a un consumo máximo de 26 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas vigentes, se deberá contar con servicio medido, en el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Apoyo para padre o madre solteros

Se aplicará una tarifa fija de 1m³ hasta 26m³ a quien en condición sea padre o madre soltera y reúna los siguientes requisitos tomando en cuenta sus últimos 6 consumos:

1. El usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
2. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.
3. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.
4. Constancia de inexistencia de matrimonio.

Apoyo por desempleo

Se aplicará al usuario que su condición sea desempleada o desempleado una tarifa fija de 1m³ por un período de tres meses siempre y cuando el prestador de servicios verifique con la realización de un estudio socioeconómico y con su baja del IMSS que determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Agrupaciones de apoyo sin fines de lucro

Para todas las asociaciones civiles, asociaciones religiosas y fundaciones que tengan por objeto social, prestar algún tipo de ayuda y/o apoyo asistencial a la comunidad sin fines de lucro; incluyendo las iglesias y templos de cualquier índole o creencia religiosa, así como a los grupos de alcohólicos anónimos y al-anon, recibirán el beneficio del 75% de descuento en su recibo sobre la facturación del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento del mes, de acuerdo a las políticas establecidas por el organismo operador de agua potable. Para ser acreedor de este deberán de contar con servicio medido y estar al corriente en sus pagos, así como acreditarse con la documentación expedida por la autoridad correspondiente y/o acta constitutiva.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Guarderías bienestar y en general

Gozarán de una tarifa especial, siempre y cuando estén al corriente y cuenten con los siguientes requisitos:

- a) Dictamen de capacidad instalada (protección civil municipal).
- b) Alta en el RIF/RESICO y las últimas 3 declaraciones del RIF/RESICO
- c) Estar al corriente con sus obligaciones con el seguro social:

AFORO	TARIFA
0-50 PERSONAS	1M3
51-80 PERSONAS	15M3
81-100 PERSONAS	35M3
101-150 PERSONAS	48M3
151 O MÁS PERSONAS	60M3

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con el servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Subsidio especial

Para ser acreedores de dicho apoyo, deberá realizarse, estudio socioeconómico para analizar la situación y que se demuestre ser una condición de extrema pobreza, contar con servicio medido, los cuales no deberán de exceder de los 26 m3.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con el servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los

programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Tarifa pensionado o jubilado

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, dicho beneficio se otorgará cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

Requisitos:

1. Ser pensionado o jubilado por instituciones mexicanas, acreditándolo mediante comprobante oficial.
2. Copia de su CURP.
3. Cuento con servicio medido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Tarifa personas con capacidades diferentes

Se otorgará una tarifa especial de 1 a 26 m³ sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, tomando en cuenta su historial de consumos.

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF.
2. Copia de su CURP.
3. Cuento con servicio medido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Tarifa Oficial Caído

Todo elemento activo de las dependencias de seguridad pública, cuerpo de bomberos y protección civil, que se encuentre debidamente registrado en el organismo con el formato correspondiente y sin importar la razón en la cual este perezca, tendrá subsidio especial en el domicilio y/o beneficiario que hubiese señalado en su póliza, durante un periodo de 5 años.

Toda persona física con actividad empresarial del comercio local (no franquicias) contemplado en la siguiente tabla que requiera algún apoyo por parte del organismo estará sujeto a un estudio financiero. Para ello, el usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio para verificar y así determinar que no tiene la capacidad de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador contemplando solo a los siguientes giros.

GIROS COMERCIALES		
ABARROTOS	ELECTRODOMESTICOS	REPARACION DE CELULARES
ACCESORIOS Y EQUIPO PARA PESCA	ELECTRONICA	REPARACION DE RELOJES Y JOYAS
ACERO	EQUIPO Y MOBILIARIO PARA OFICINA	RESINAS, PLATICOS Y FIBRA
AGENCIA DE PUBLICIDAD	EQUIPO MEDICO	SASTRERIA
ALCOHOLICOS ANONIMOS Y OTROS	EQUIPO Y ACCESORIOS ELECTRONICOS	SOMBRERERIA
AGENCIA DE VIAJES	ESTETICA	TALLER
ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO	ESTETICAS Y PELUQUERIAS	TIENDA DE ROPA
ALUMINIO Y SUS PRODUCTOS	ESTUDIO DE TATUAJES	TALLER DE FRENOS
ANUNCIOS LUMINOSOS	ESTUDIO FOTOGRAFICO	TALLER DE HERRERIA
APARATOS ELECTRODOMESTICOS	FERRETERIA	TALLER DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS
ARTESANIAS	FUNDACION ALTRUISTA	TALLER DE SOLDADURA
ARTICULOS DE PLASTICOS	GIMNASIO	TALLER DE TORNO Y SOLDADURA
ASEGURADORA	JUGUETERIA	TALLER ELECTRICO
ASESORIA EN ADMON Y ORGANIZACION	LIBRERIA	TALLER MECANICO

ASOCIACIONES CULTURALES	MADERERA	TAPICERIA
AUTOPARTES	MALETAS, MOCHILAS Y EQUIPAJE	TELEGRAFOS Y/O CORREO
AUTOTRANSPORTE DE MUDANZAS	MASAJISTA	USUARIO NORMAL
BANCA DE DESARROLLO	MERCERIA Y PAPELERIA	VENTA DE BICICLETAS
BASCULAS Y BALANZAS	MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y REFACCIONES	VENTA DE CARBON
BAZAR	MUEBLERIA	VENTA DE COMIDA
BIENES RAICES	MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS	VENTA DE EQUIPO DE PROTECCION
BILLARES Y BOLICHE	OFICINAS	VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO
BORDADO Y SERIGRAFIA	OPTICA	VENTA DE FIERRO VIEJO
BUFETE JURIDICO	PAQUETERIA Y MENSAJERIA	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES
CASA DE CAMBIO	REFRESQUERIA Y JUEGOS DE VIDEO	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS
CERRAJERIA	RELOJERIA Y JOYERIA	VENTA DE LLANTAS Y CAMARAS
CHATARRA Y FIERRO VIEJO	RENTA DE COMPUTADORAS CYBER	VENTA DE REGALOS
CYBER	RENTA DE EQUIPO PARA COMERCIOS	VENTA E INSTALACION PUERTAS ELECTRICAS
COMPRA VENTA DE SEMILLAS	RENTA DE EQUIPO PARA FIESTAS	VENTA EQUIPO Y ACCESORIOS PARA ESTILISTAS
DECORACIONES INTERIOR Y EXTERIORES	RENTA DE PELICULAS	VENTA MAQUINAS DE COSER Y RFACCIONES
DESPACHO DE CONTADURIA Y AUDITORIAS	REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR Y COMPUTADORAS	VIDEO DE JUEGOS
DULCERIA	REPARACION DE APARATOS ELECTRONICOS	VIDRIERA
ELECTRICA	REPARACION DE CALZADO	VIDRIOS PARA CARRO Y POLARIZADOS

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Alta RIF/Constancia de situación fiscal
2. Ultimas 3 Declaraciones del RIF/RESICO
3. Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF
4. Copia de su CURP.
5. Cuento con servicio medido

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido que no exceda los 48m³ y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Así como los demás giros no contemplados, cual su insumo primario no sea en relación con lucrar con el vital líquido y su consumo no exceda los 48m³. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Tarifa personas con capacidades diferentes emprendedoras

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 48 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Alta RIF/Constancia de situación fiscal
2. Ultimas 3 Declaraciones del RIF/RESICO
3. Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF
4. Copia de su CURP.
5. Cuento con servicio medido

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Apoyo Adulto Mayor Emprendedor

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 48 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Alta RIF /Constancia de situación fiscal

2. Últimas 3 Declaraciones del RIF/RESICO
3. CURP
4. Credencial de Elector
5. Credencial Inapam
6. Cuento con servicio medido

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Apoyo al Emprendedor local

Se otorgará una tarifa fija de 1m³ a 48 m³ de agua comercial, al usuario solicitante en base a un estudio financiero, dicho beneficio se aplicará en un plazo de 1 año únicamente.

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Alta RIF/Constancia de situación fiscal
2. Últimas 3 Declaraciones del RIF/RESICO
3. CURP
4. Credencial de Elector
5. Cuento con servicio medido

Todos los apoyos comerciales se regirán bajo los criterios en el cual su insumo primario no sea en relación con lucrar con el vital líquido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Usuarios que se beneficien con algún programa social de esta ley no podrán gozar de otro diverso de esta.

Los cargos adicionales a los usuarios serán aquellos que marquen las políticas comerciales aprobadas por la Junta de Gobierno del OOMAPAS de Cajeme, para poder aplicar a los beneficios de los apoyos a las tarifas previamente mencionados en esta fracción los cuales estén sujetos a un consumo máximo, el usuario deberá contar con aparato medidor que registre dicho consumo.

Revisión periódica de la tarifa

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Ayuntamiento y Junta de Gobierno, con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

Cuotas por otros servicios

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este OOMAPAS de Cajeme, Sonora.

A.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$177.06
B.-	CAMBIO DE NOMBRE	\$177.06
C.-	RECONEXION DE SERVICIO DOMESTICO URBANA	\$177.06
D.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO DOMESTICO URBANO	\$177.06
E.-	RECONEXION DE SERVICIO COMERCIAL URBANA	\$295.02
F.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO COMERCIAL URBANO	\$295.02
G.-	RECONEXION DE SERVICIO DOMESTICO SUBURBANA	\$177.06
H.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO DOMESTICO SUBURBANA	\$177.06

Se aplicarán de la siguiente manera:

El concepto de cargo administrativo por mora corresponde al monto establecido por visita de cobranza, el cual aparecerá automáticamente al segundo mes de vencimiento.

I.-	RECONEXION DE SERVICIO COMERCIAL SUBURBANA	\$295.02
J.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO COMERCIAL SUBURBANA	\$295.02
K.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN TIERRA URBANA	\$844.47
L.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN BANQUETA URBANA	\$1,649.96
M.	RECONEXION POR EXCAVACION EN TIERRA SUBURBANA	\$789.16
N.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN BANQUETA SUBURBANA	\$1,649.96
N.-	MEDIDOR TIPO 3 CUADRO TUBOPLUS URBANO	\$994.95
O.-	MEDIDOR TIPO 3 CUADRO TUBOPLUS SUBURBANO	\$994.95
P.-	REPOSICION DE MEDIDOR POR ROBO URBANO	\$498.17
Q.-	REPOSICION DE MEDIDOR POR ROBO SUBURBANO	\$498.17
R.-	SUMINISTRO DE MURETE PARA TOMA DOMICILIARIA DE UN MEDIDOR	\$1,109.38
S.-	SUMINISTRO DE MURETE PARA TOMA DOMICILIARIA DE DOS MEDIDORES	\$1,388.07
T.-	ALTA DE SERVICIO	\$411.70
U.-	APORTACION VOLUNTARIA AL H. CUERPO DE BOMBEROS	
	POR USO DOMESTICO	\$3.24
	POR USO COMERCIAL	\$5.40
V.-	APORTACION VOLUNTARIA A CRUZ ROJA	
	POR USO DOMESTICO	\$3.24
	POR USO COMERCIAL	\$5.40
W.-	SUMINISTRO DE VALVULA MULTIFUNCIONAL ANTIFRAUDE	\$200.62
X.-	CUADRO COMPLETO TUBOPLUS	\$320.63
Y.-	MEDIO CUADRO TUBOPLUS	\$203.18
Z.-	CARGO ADMINISTRATIVO POR MORA	\$177.06

Los montos están expresados en M.N.

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado, a excepción de las aportaciones voluntarias al Patronato H. Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Mexicana.

Las aportaciones que resulten de la recaudación por el concepto mencionado en el inciso U) y V), deberán ser aplicados en inversiones, en infraestructura y equipamiento previa autorización del H. Ayuntamiento de Cajeme.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán realizar su pago correspondiente siempre y cuando no cuenten con ningún tipo de adeudo con el Organismo quien le extenderá el documento respectivo.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio (previa revisión), deberán realizar su pago correspondiente recibiendo el documento con la aclaración de que no existe un contrato entre la parte solicitante y el OOMAPAS de Cajeme, Sonora.

El costo de medidor de lectura remota se cobrará dependiendo de las especificaciones necesarias para cada usuario.

El organismo Operador a través del director general o director comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquier tarifa de las tarifas anteriormente señaladas que, por razón de índole social, ética, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios. Este tratamiento preferencial o descuento incluirán los casos de hacinamiento de personas de un mismo inmueble por notoria marginación económica.

Artículo 34.- El OOMAPAS de Cajeme podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 35.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del OOMAPAS de Cajeme y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios.

El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el OOMAPAS de Cajeme adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de estos conforme a los, Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, al no acreditarse estar al corriente del pago de Cuotas o tarifas, de acuerdo con el Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 36.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable, cambios de toma, cancelación de toma, derivación, cuadro, registro y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso;
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo con el diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
 - a. Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$227.59 (Son: Doscientos veintisiete pesos 59/100 M.N.)

- I. **Para conexión de agua potable:**
- a. Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$15,731.40 (Son: Quince mil setecientos treinta y un pesos 40/100 M.N.), por litro por segundo, según gasto conducido por la toma domiciliaria del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.
 - b. Para fraccionamiento residencial: \$15,731.40 (Son: Quince mil setecientos treinta y un pesos 40/100 M.N.), por litro por segundo, según gasto conducido por la toma domiciliaria del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.
 - c. Para Fraccionamientos industriales y comerciales; \$28,520.19 (Son: Veintiocho mil quinientos veinte pesos 19/100 M.N.), por litro por segundo, según gasto conducido por la toma comercial del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.

III. En el área suburbana se considera un 15% adicional en mano de obra de presupuesto de toma agua y descarga domiciliaria.

Artículo 37.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las siguientes cuotas:

- a. Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$385.14 (Son: Trescientos ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.).
- b. Para la toma de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2".
- c. Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$227.59 (Son: Doscientos veintisiete pesos 59/100 M.N.).
- d. Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$385.14 (Son: Trescientos ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.).
- e. Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial, se canaliza al área técnica para presupuestar su costo; y
- f. En el área suburbana se considera un 15% adicional en mano de obra de presupuesto de toma agua y descarga domiciliaria.

Para obtener el gasto máximo horario se multiplica el gasto medio por los coeficientes de variación diaria y horaria vigentes en el manual de la CONAGUA.

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero de 2023 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

F = INPC1

INPC2

POR TANTO $T.V.A.II = T.V.A(N-1) \times F$.

$T.V.A.(N) = \text{TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N)}$.

$T.V.A.(II) = \text{TARIFA VIGENTE APLICAR}$

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

II. Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario

a. Para fraccionamiento de interés social: \$2,134.96 (Son: Dos mil ciento treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.

- b. Para fraccionamiento residencial: \$5,637.17 (Son: Cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 17/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.
- c. Para Uso industrial y comercial: \$40,679.96 (Son: Cuarenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero de 2023 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

$$F = INPC1$$

$$INPC2$$

$$\text{POR TANTO } T.V.A.II = T.V.A(N-1)$$

$$T.V.A.(N) = \text{TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).}$$

$$T.V.A.(III) = \text{TARIFA VIGENTE APLICAR.}$$

$$INPC1 = \text{INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.}$$

$$INPC2 = \text{INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.}$$

$$F = \text{FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.}$$

III.- Por Obras de Cabeza:

Para aquellos sectores de Ciudad Obregón, para los que el OOMAPAS de Cajeme no cuente con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de

agua potable y alcantarillado sanitario, el Organismo Operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, en función del área a desarrollar, de acuerdo con la siguiente tabla:

POC	SECTOR	COSTO OBRAS DE CABEZA/ HA. PESOS M.N.
-----	--------	---------------------------------------

POC-01	SECTOR EJIDO TOPETE. - COMPRENDIDO ENTRE CALLE MICHOCÁN AL PONIENTE, BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.	\$175,112.03
--------	--	--------------

POC-02	SECTOR EL RODEO1.-COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DR. NORMAN E. BOURLOUG AL PONIENTE, CALLE 10 AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.	\$183,111.98
--------	--	--------------

POC-03	SECTOR EL RODEO2.- COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG AL PONIENTE; CALLE 10 AL ORIENTE, CALLE 300 AL NORTE Y CALLE 400 AL SUR.	\$94,093.66
--------	---	-------------

POC-04	SECTOR EJIDO PESQUERA. - COMPRENDIDO AL ORIENTE DEL BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG, AL PONIENTE CON COL. LUIS ECHEVARRIA Y DR. OSCAR RUSSO VOGEL, AL NORTE LA COLONIA MEXICO Y AL SUR LA COLONIA SONORA.	\$56,663.12
--------	--	-------------

POC-05	SECTOR LAS VILLAS. -COMPRENDIDO ENTRE LA COLONIA LIBERTAD AL ORIENTE, CALLE FRANCISCO E. KINO AL PONIENTE, CALLE 300 AL NORTE Y COL. TEPEYAC AL SUR.	\$325,933.11
--------	--	--------------

POC-06	SECTOR ORIENTE.- COMPRENDIDO EN LOS TERRENOS DEL EJIDO CAJEME ENTRE LA COLONIA BENITO JUÁREZ Y LA CALLE 10 Y DE NORTE A SUR DESDE LA CALLE NORTE HASTA LA CALZADA FRANCISCO VILLANUEVA.	\$121,250.23
POC-07	SECTOR AMANCERES.- COMPRENDIDO DESDE LA CARRETERA INTERNACIONAL AL PONIENTE Y DREN BORDO PRIETO AL NORTE.	\$138,588.35
POC-08	SECTOR PONIENTE.- COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 200 AL NORTE, LÍMITES DEL FRACC. LOS MISIONEROS AL SUR, LÍMITE PTE. DEL FRACC. VILLA DEL REY SECC. COLONIAL Y CANAL BAJO AL ORIENTE Y CALLE FRANCISCO KINO AL PONIENTE	\$181,109.94
POC-09	SECTOR NORTE 2.- COMPRENDIDO ENTRE EL PARTEAGUAS EN CALLE PUENTE DE PICOS AL SUR, EL DREN BORDO PRIETO AL NORTE, FRANJA LATERAL DERECHA (400.00MTS.) DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 15 AL PONIENTE Y FRANJA LATERAL IZQUIERDA (900.00 MTS.) DEL CENTRO DE LA CALLE QUINTANA ROO AL ORIENTE.	\$269,282.79
POC-10	SECTOR NORTE 1.- VILLA BONITA.- COMPRENDIDO ENTRE LA COL. URBALEJO EN ESPERANZA, LA COL. EJIDAL Y COL. LA ESTRELLA EN COCORIT AL SUR, EL PARTEAGUAS EN CALLE PUENTE DE PICOS AL NORTE, LÍMITES DE LA COLONIA LEANDRO VALLE, CALLE FCO. VILLA Y FRANJA LATERAL DERECHA (400.00 MTS.) DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 15 AL PONIENTE, FRANJAS LATERALES IZQUIERDA (400.00 Y 1,115MTS.) DE LA CALLE CALIFORNIA AL ORIENTE	\$283,113.48
POC-11	SECTOR ORIENTE 2.-COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 400 AL NORTE, CALLE BASE (CALLE NORTE) AL SUR, CALLE 10 AL ORIENTE Y CALLE 12 AL	\$126,534.11

POC-12 **SECTOR MANCHA URBANA.- COMPRENDIDO ENTRE** PONIENTE.

POC-12 **SECTOR MANCHA URBANA.- COMPRENDIDO ENTRE** PONIENTE.
POC-09, POC-07 Y CANAL BAJO AL NORTE; POC-05,
POC-01, POC-02 Y BLOCK 406 AL SUR; POC-11, POC-
06, POC-03 Y POC-02 AL ORIENTE; CANAL BAJO, POC-
08, ANALISIS POC-05, BLOCK 406 Y BLOCK 506 AL

POC-13 **SECTOR PONIENTE II.- COMPRENDIDO AL SUR DEL** PONIENTE.
CANAL BAJO Y CALLE 200, FRANJA LATERAL SUR
(400.00 MTS.) DE LA CALLE 200 AL NORTE, CALLE
MERIDIANO AL ORIENTE, CALLE KINO Y LIMITE PTE.
DEL FRACC. VILLA DEL REY SECC. COLONIAL AL

POC-14 **SECTOR SUR PONIENTE.- COMPRENDIDO AL NORTE** PONIENTE.
DE LA CALLE 400, AL SUR DE LA CALLE 300, AL
PONIENTE DE LA CALLE MICHOCAGAN Y AL ORIENTE
DE LA CALLE KINO.

POC-15 **SECTOR NORPONIENTE.- COMPRENDIDO AL NORTE** TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DE LA CALLE MORELOS Y CANAL BAJO, AL PONIENTE
DEL CANAL BAJO Y AL ORIENTE DE LA PLANTA DE

POC-16 **SECTOR SURORIENTE.- COMPRENDIDO DESDE LA** REMEDIOS AL NORTE
CARRETERA INTERNACIONAL MEXICO 15 Y CALLE
300 AL SUR, CALLE LAS PALMAS AL NORTE, ASI
COMO CALLE GOBERNADORA AL PONIENTE Y CALLE
10 AL ORIENTE; CALLE VALLE PASCOLO AL NORTE,
400 AL SUR, CALLE 10 AL PONIENTE Y CALLE

POC-14 **SECTOR SUR PONIENTE.- COMPRENDIDO AL NORTE** PLUVIAL
DE LA CALLE 400, AL SUR DE LA CALLE 300, AL

\$145,066.19

\$270,949.52

\$254,838.20

\$198,022.89

\$326,930.15

ANALISIS
PARTICULAR

Las cuotas anteriores incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los sectores antes mencionados, fueron establecidos en base al plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado a esta fecha.

Para el sector POC-12: Para los terrenos, predios o lotes baldíos destinados a la construcción de vivienda en cualquier tipo o modalidad, para cualquier actividad empresarial, instalación de comercio o industrias que se encuentren dentro del sector denominado POC-12 "MANCHA URBANA", el OOMAPAS de Cajeme determinará las Obras de Cabeza en base a las necesidades de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria específicas para cada caso.

Para los sectores fuera de la estrategia de crecimiento Urbano: Los terrenos, predios o lotes baldíos que no queden ubicados dentro de los 16 sectores ya definidos para la estrategia de crecimiento Urbano, para el Municipio de Cajeme, el fraccionador, industria, comercio o empresa, deberá elaborar por cuenta propia, las propuestas de los proyectos rectores ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la zona. Las superficies de esta nueva zona a considerar en el proyecto serán definidas en conjunto por el OOMAPAS de Cajeme y el Coordinador del Fideicomiso como representante del Comité Técnico del Fideicomiso para Obras de Cabeza. Una vez definidas las obras necesarias de acuerdo al plan parcial autorizado (por el Comité Técnico de FIDOC y OOMAPAS de Cajeme), se realizarán los presupuestos para calcular el costo por hectárea. Una vez autorizado el costo por hectárea, deberá el prestador de servicios, realizar los trámites necesarios para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la integración de este nuevo sector y el cobro por hectárea.

Para el cálculo de las aportaciones para estos terrenos que se encuentren fuera de los 16 sectores definidos, se aplicará la tarifa del sector próximo a este terreno. Lo anterior, con el objeto de que el Organismo Operador se encuentre en posibilidad de otorgar a

los fraccionadores y/o quien lo solicite, la factibilidad de servicios de agua y drenaje sanitario correspondiente.

Para los sectores existentes y nuevos sectores: Tanto para los sectores existentes y los nuevos sectores que se establezcan serán susceptibles de revisión y modificación de costo por hectárea. Así mismo podrán aplicarse las tarifas que resulten de las modificaciones o revisiones anteriormente mencionadas, aprobadas previamente por el comité Técnico del Fideicomiso, siempre que sean publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Tabla de indexación.

Estas tarifas a partir del mes de enero de 2023 se actualizarán mediante la Unidad de Inversión (UDI), la cual va aumentando su valor en relación directa con la inflación, y se aplicarán de la siguiente manera:

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor, en moneda nacional, de la unidad de inversión, para cada día del mes. A más tardar el día 10 de cada mes el Banco de México deberá publicar el valor de la unidad de inversión correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes y a más tardar el día 25 de cada mes publicará el valor correspondiente a los días 26 de ese mes al 10 del mes inmediato siguiente.

El valor de la unidad de inversión se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$UDI_{d,m} = UDI_{d-1,m} * \sqrt[m]{\frac{INPC_d}{INPC_{d-1}}}$$

Donde:

d = Día del que se desea conocer el valor de la $UDI_{d,m}$ = Mes del año a que correspondía d .
 $UDI_{d,m}$ = Unidad de Inversión correspondiente al día d del mes m .

UDId-1,m = Unidad de Inversión correspondiente al día inmediato anterior al día d del mes m.

* = Operador de multiplicación.

= Raíz enésima.

1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 11 al 25 del mes m se utiliza:

$n = 15$

$INPCq = \text{Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes}$

$\text{inmediato anterior al mes m.}$

$INPCq-1 = \text{Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes}$

$\text{inmediato anterior al mes m.}$

2. Para obtener el valor de la UDI para los días del 26 de cada mes al 10 del mes

$\text{inmediato siguiente, se utiliza la siguiente formulación:}$

2.1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 26 al último día del mes m se utiliza:

$n = \text{Número de días naturales contados desde el 26 del mes m y hasta el día 10 del}$

mes siguiente.

$INPCq = \text{Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes}$

$\text{inmediato anterior al mes m.}$

$m.INPCq-1 = \text{Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del}$

2.2. Para determinar el valor de la UDI para los días del 1 al 10 del mes m se utiliza:

$n = \text{Número de días naturales contados desde el 26 del mes inmediato anterior al mes}$

$\text{m y hasta el día 10 del mes m.}$

$INPCq = \text{Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes}$

$\text{inmediato anterior al mes m.}$

$INPCq-1 = \text{Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes}$

$\text{antepasado al mes m.}$

IV.- El OOMAPAS de Cajeme, aplicará tarifas por los servicios técnicos que preste a quien así lo solicite; desde particulares, ayuntamientos y/o desarrolladores, de acuerdo a con la siguiente tabla:

COSTOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE OOMAPAS DE CAJEME

No. Descripción	Unidad	Cantidad	Importe
1.-PREFACTIBILIDAD: INFORMACIÓN EN CUANTO A PUNTOS DE CONEXIÓN Y ALTERNATIVAS MÁS VIABLES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO PARA LOS DESARROLLADORES	Servicio	1	\$1,482.00
2.-APROBACIÓN DE PROYECTOS: REVISIÓN DE PROYECTOS PARA CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES	Servicio	1	\$1,482.00
3.-FACTIBILIDADES: INCLUYE LO SIGUIENTE: ESTUDIO TÉCNICO DEL SECTOR DONDE SE UBICA EL PREDIO DEL SOLICITANTE, AGUA POTABLE Y DRENAJE, OBRAS DE CABEZA (DESCRIPCIÓN Y COSTOS PARA LA FIANZA) Y PUNTOS PROVISIONALES DE CONEXIÓN DE AMBOS SERVICIOS.	Ha.	1	\$2,920.00
4.-SUPERVISIÓN: EN AQUELLAS OBRAS DONDE EL SOLICITANTE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA COMPROBADA DE PODER EJECUTAR a) \$0 A \$50,000 b) \$50,001 A \$200,000 c) \$200,001 EN ADELANTE NOTA: SOBRE EL MONTO DEL PRESUPUESTO	Servicio		5.00% 3.00% 2.00%
5.- VIABILIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SOLICITUD DE SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES TALES COMO TOMAS DE AGUA, AMPLIACIÓN DE REDES. (PROLONGAR LÍNEA DE AGUA POTABLE Y/O ATARJEAS SANITARIAS), ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS Y PLANOS	Servicio	1	\$770.00
6.- MANTENIMIENTO DRENAJE: ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO DE DESAZOLVE PARA REDES PARTICULARES	Hora	1	\$2,345.00
7.-RENOVACIÓN DE TRÁMITES: INCLUYE LA RENOVACIÓN DE LOS TRÁMITES DE FACTIBILIDAD, PREFACTIBILIDAD Y APROBACIÓN DE PROYECTOS.	Servicio	1	\$400.00

F= INPC1INPC2

A continuación, la fórmula a aplicarse:

Los pagos por concepto de prefactibilidad, aprobación de proyectos, derivación de toma de agua potable para servicio comercial, dictámenes técnicos de la gerencia de proyectos y renovación de trámites de estos no se verán afectados por la actualización (indexación) de sus tarifas.

Las tarifas mencionadas anteriormente se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México y serán aplicadas de la siguiente manera: El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

\$500.00	1	Servicio	8.- CERTIFICADO DE CALIDAD DE AGUA POTABLE
\$250.00	1	Servicio	9.- DERIVACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO COMERCIAL: ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO Y PLANO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA DERIVACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.
\$250.00	1	Servicio	10.- DICTAMEN TÉCNICO DE LA GERENCIA DE PROYECTOS: SE INFORMA AL USUARIO SOBRE LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO EN LA UBICACIÓN REQUERIDA.
\$250.00	1	Servicio	11.- CERTIFICADO RUSTICO PARA PREDIOS IRREGULARES: SE ELABORA OFICIO DONDE SE INFORMA QUE NO HAY INFRAESTRUCTURA NI ADEUDO EN PREDIO SOLICITADO.

Artículo 40.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el OOMAPAS de Cajeme.

1. Tambo de 200 litros \$8.98.
2. Agua en garzas \$54.00 más IVA por cada m³, cuando la pipa sea de particular.

Artículo 39.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

Artículo 38.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$36.78 (Son: Treinta y seis pesos 78/100 m.n.), por metro cúbico y/o \$12.50 (son: doce pesos 50/100 m.n.) por metro cuadrado de construcción, los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado.

50% de descuentos en derechos de conexión y supervisión de obra Viviendas de hasta 60 m² de área construida.

Se aplicarán descuentos de derechos de conexión para los fraccionadores en función de lo siguiente:

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

$$\text{POR TANTO, T.V.A.II} = \text{T.V.A.(N-1)} \times \text{F.}$$

$$\text{T.V.A.(N)} = \text{TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N)}.$$

$$\text{T.V.A.(II)} = \text{TARIFA VIGENTE APLICAR.}$$

$$\text{INPC1} = \text{INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.}$$

$$\text{INPC2} = \text{INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.}$$

$$\text{F} = \text{FACTOR APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.}$$

Artículo 41.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador y sea suspendida la descarga de drenaje conforme a los Artículos 133 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley de agua del Estado de Sonora.

La auto reconexión no autorizada por el OOMAPAS de Cajeme será sancionada con una multa de 100 a 1,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 177 fracción IX y 178 fracciones II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 42.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, que hagan uso de los servicios de agua potable y atarjeas de alcantarillado, deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, con fundamento en el Artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 43.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, pagarán un importe anual por cada metro cúbico de capacidad de esta, con una tarifa de \$54.00 por cada m3.

Artículo 44.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 2% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el OOMAPAS

El Organismo podrá condonar total o parcialmente los adeudos y multas de acuerdo con las facultades que le son otorgadas a las unidades administrativas en la legislación aplicable.

Artículo 46.- Para todos los usuarios con giro doméstico que no cuenten con ningún beneficio y paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% área urbana y un 12% al área suburbana sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos. Y un 25% de descuento para aquellos usuarios que por laborar en alguna paramunicipal o el mismo Ayuntamiento tengan dado de alta el pago de su recibo automático por nómina.

Artículo 45.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo con las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

- el director técnico y se emitirá por escrito al usuario.
- Cajeme, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del OOMAPAS de tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
 - b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
 - a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y

Así también el OOMAPAS de Cajeme podrá:

de Cajeme determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Artículo 47.- Las cuotas que cubrirá la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, o cualquier institución de educación pública, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa al OOMAPAS de Cajeme, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes. Deberá contar con servicio medido cada toma existente en instalación.

Las viviendas que se haya adjudicado el INFONAVIT, mediante proceso judicial, se otorga un descuento de hasta un 35% del total del adeudo de dichas viviendas.

Artículo 48.- Con el objeto de prevenir la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, de acuerdo a los artículos 75 inciso A), fracción IV, 174 y 175 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el OOMAPAS de Cajeme, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el OOMAPAS de Cajeme Sonora, conforme al manual que opera y rige, y pagar una cuota anual de 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por seguimiento y supervisión. Se deberá tomar en cuenta la relación que tiene la NOM-002-SEMARNAT-1996, con la norma NOM-001-SEMARNAT-1996 y la actualización de esta para el ejercicio 2023 (a partir del 3 de abril de 2023).

Artículo 49.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

“4.7 El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no de cumplimiento a lo establecido en el punto 4.6, podrá optar por remover la **DBO y SST**, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá de:

“4.6 Los límites máximos permisibles para los parámetros de **DBO y SST**, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, son los establecidos en la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, o las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir a la descarga municipal.”

1. Se tomará como referencia los parámetros de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), alineados a lo indicado en la NOM-002-SEMARNAT-1996, en sus apartados 4.6 Y 4.7, los cuales expresan lo siguiente:

A los usuarios industriales, comerciales y de empresas de servicio que no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, se les aplicará una cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado de acuerdo con los siguientes criterios:

Artículo 50.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el OOMAPAS de Cajeme, Sonora, en relación con este podrá calcular presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

a) Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando

“Las concentraciones para cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles o condiciones particulares de descarga expresadas en mg/L en función de los resultados de los análisis de laboratorio (Promedio Diario), se multiplicarán por el factor 0.001 para convertirlos a kg/m³, el resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales descargadas en el periodo correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, finalmente el resultado de las operaciones anteriores se multiplicará por la cuota que aplique para expresar el monto en pesos a pagar.”

2. Para determinar el monto a pagar por excedentes contaminantes básicos de la DBO y los SST, se realizará lo siguiente:

Nota: La cuota anterior es antes de I.V.A.

Parámetro	Cuota \$/Kg
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	6.16
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	6.16

En relación con lo citado en el punto 1, las empresas que rebasen los límites máximos permisibles de los contaminantes básicos expresados como DBO y SST pagarán las siguientes cuotas por kilogramo excedente, estas se indican en la siguiente tabla:

- a) Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano o municipal.
- b) Sufragar los costos de inversión cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminantes de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.”

- como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua potable facturado por el sistema comercial del Organismo Operador.
- b) En el caso de que la fuente de abastecimiento sea diferente a la proporcionada por el Organismo Operador, se tomará como referencia los volúmenes medidos en las fuentes alternas a la citada anteriormente, pudiendo ser pozos subterráneos, podrán tomarse también los volúmenes declarados para el pago de derechos de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.
- c) El análisis de la calidad de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado urbano o municipal por las empresas industriales, comerciales y de servicios, se hará de manera semestral, para lo cual estas deberán presentar los resultados de aguas residuales en las visitas de verificación que se llevarán a cabo por el personal del Organismo Operador con la frecuencia semestral de igual forma. El costo que resulte del muestreo y análisis de agua residual se cargará a la cuenta del usuario que le corresponda en el sistema comercial (se dividirá en 6 pagos mensuales).
3. Si se comprueba que se rebasan los límites máximos permisibles en DBO y SST, se correrá el procedimiento citado en la tabla anterior, para determinar el monto a pagar por excedentes de contaminantes, tomando como referencia los resultados de la caracterización del agua residual y el volumen de agua medido o determinado en función del periodo de tiempo desde la última verificación realizada en la descarga de aguas residuales.
4. Asimismo, si se observan que otros parámetros fisicoquímicos se encuentran fuera de norma, se aplicará el procedimiento indicado en el capítulo relacionado a las infracciones y sanciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
- Debido a la actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMAR/NAT-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Marzo de 2022,

- como NOM-001-SEMARNAT-2021, para el cálculo de excedentes de contaminantes descargados al sistema de alcantarillado Municipal, a partir del mes de Abril de 2023, se cambiará el parámetro de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) citado en los apartados 1, 2 y 3, por el parámetro de Demanda Química de Oxígeno (DQO), se conservará el mismo método y tarifas para el cálculo de los excedentes de contaminantes citado en los puntos anteriores.
5. Para el caso de empresas de servicio que se dedican a la limpieza de líneas de drenaje internas, desazolve de trampas de grasas, trampas de sólidos, fosas sépticas y arrendamiento de sanitarios portátiles, en industrias, comercios y empresas de servicio, y estas soliciten permiso para descargar aguas residuales en sitio, se tomará en cuenta lo siguiente:
 - a. El OOMAPAS de Cajeme, determinará el punto de descarga, siempre y cuando la caracterización del agua no ocasione algún perjuicio o daño a la infraestructura de alcantarillado y/o plantas de tratamiento a donde se conduzcan las aguas vertidas.
 - b. Para ello el responsable de la descarga deberá entregar análisis fisicoquímicos y microbiológicos con una periodicidad trimestral de las aguas a descargar.
 - c. En función del párrafo anterior, el Organismo Operador, se reservará el derecho a recibir en su infraestructura de alcantarillado y saneamiento las aguas residuales.
 - d. El costo por metro cúbico de agua recibida será de \$64.30 antes de I.V.A.
 - e. El usuario deberá pagar un permiso de descarga de aguas residuales con un costo de \$7,695.49 antes de I.V.A. el cual tendrá una vigencia anual y

será obligación por parte usuario renovarlo una vez que esté a punto de terminarse o se haya caducado la vigencia de este.

Artículo 51.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo OOMAPAS de Cajeme, Sonora podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 9:00 p.m. y las 5:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 11:00 horas p.m. del sábado a las 5:00 horas a.m. del domingo).

- b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 350 litros por habitante por día.

- c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

Artículo 54.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN II DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 53.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otro concepto distinto a los aquí expresados.

Artículo 52.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos a vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo con el Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

SECCION III

Artículo 55.- En los casos de que exista un daño patrimonial parcial o total al poste de alumbrado público se cobrará desde 42 hasta 1,137 veces la unidad de medida y actualización vigente, conforme a las características del poste afectado que deberá ser reemplazado. Para remoción, traslado e instalación de poste de alumbrado público se cobrará la cantidad equivalente 118.35 veces la unidad de medida de actualización vigente.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10 (son diez pesos 00/100 M.N.).

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en el servicio de Alumbrado Público.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la administración Municipal del Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual de **\$45.00** (Son: cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial.

SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 56.- Toda empresa deberá contar con un servicio de recolección de basura, el cual puede ser particular o el que presta el servicio municipal. Por la prestación del servicio de recolección de basura a empresas, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa.

Pesos y veces unidad de medida y actualización (UMA) vigente	Conceptos			
	I.- Recolección de Residuos sólidos no peligrosos a empresas, considerando los fraccionamientos que aún no han sido entregados al Ayuntamiento por las empresas constructoras, previa disponibilidad de infraestructura, equipo y personal, cobrarán mensualmente por las bolsas que se generen semanalmente:			
	Tipo de negocio	No. de servicios semanales		
	1.- Negocio Tipo I (hasta 3 bolsas de 50 Lts.)	1	\$220.00	
		2	\$355.00	
		3	\$710.00	
		4	\$1,025.00	
		5	\$1,415.00	
		6	\$1,705.00	
	2.- Negocio Tipo II (de 4 a 10 bolsas de 50 Lts.)	1	\$1,025.00	
		2	\$1,415.00	
		3	\$1,705.00	
		4	\$2,045.00	
		5	\$2,725.00	
		6	\$4,090.00	
	3.- Negocio Tipo III (de 11 a 20 bolsas)		1	\$1,415.00

Artículo 58.- No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior los siguientes servicios:
 1. La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras

Conceptos		Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres en:		
a) En fosas		
1.- Para adultos		5.67
2.- Para niños		4.05
b) En gavetas		
1.- Para adultos		
2.- Para niños		12.36
II.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos, áridos o cremados:		
a) En fosas		
b) En gavetas		15.00
18.04		
III.- Por la venta de terreno en panteón.		
a) Lote de 2.50 x 1.00 metros		13.36
b) Terreno a futuro		142.05
IV.- Por licencia de construcción en panteón.		
a) Por cada 2.5 metros cuadrados.		5.68
V.- Por retiro anual de panteones particulares.		
a) De 1 a 10 has.		100.00
b) De 10.01 a 50 has.		130.00
c) De 50.01 en adelante.		150.00

Artículo 57.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Costos que integran el costo de sacrificio emergente (monto en pesos)

b) Por sacrificio emergente:

Costos que integran el costo de sacrificio (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Bascula 5%	Refrigeración 50%	Total 100%
Bovinos u otras especies de ganado mayor	\$99.40	\$ 124.25	\$ 24.85	\$ 248.50	\$ 497.00
Porcino mayor	\$ 59.60	\$ 74.50	\$ 14.90	\$149.00	\$ 298.00
Porcino menor	\$ 45.00	\$ 56.25	\$ 11.25	\$ 112.50	\$ 225.00
Lechón grande	\$ 22.40	\$ 28.00	\$ 5.60	\$ 56.00	\$ 112.00
Lechón chico	\$ 11.20	\$ 14.00	\$ 2.80	\$ 28.00	\$ 56.00
Ovino-Caprinos	\$ 18.60	\$ 23.25	\$ 4.65	\$ 46.50	\$ 93.00
Becerras lactantes (1-3)	\$ 49.60	\$ 62.00	\$ 12.40	\$ 124.00	\$ 248.00

a) Por sacrificio
Rastro Municipal Cajeme

Artículo 60.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**SECCION V
 POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 59.- Cuando el servicio público de parteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

- II. Cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos.
- inhumaciones que emita el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones administrativas.

SECCION VI

Subproductos	Unidad de medida	Costo \$
Visceras y hueso	KG	0.15
Grasa	KG	6.83
Grasa blanca	KG	6.83
Grasa roja	KG	6.83
Menudo o librillo	KG	6.83
Tripa de leche	KG	6.83
Tripa lavada	KG	6.83
Tripa gorda	KG	6.83
Cuajo	KG	6.83

h) Otros ingresos por servicios de manejo y almacenamiento diario de subproductos en cuartos fríos

Concepto de derecho		Total en pesos
c) Derecho de concesión mensual por rastro		\$1,476.00
d) Cargo diario por refrigeración 48 horas después del sacrificio		\$87.00
e) Servicio de báscula vehículo		\$109.00
f) Expedición de certificados zosanitarios		\$171.00
g) Cargo por uso de corral extra por cabeza		\$53.00

Concepto de Ganado	Utilización de Corral 0%	Sacrificio de Cabeza 45%	Báscula 5%	Refrigeración 50%	Total 100%
Bovinos u otras especies de ganado mayor:	\$ 129.20	\$ 161.50	\$ 32.30	\$ 323.00	\$ 646.00
Porcino Mayor:	\$ 77.40	\$ 96.75	\$ 19.35	\$ 193.50	\$ 387.00
Porcino Menor:	\$ 58.40	\$ 73.00	\$ 14.60	\$ 146.00	\$ 292.00
Lechón Grande:	\$ 29.20	\$ 36.50	\$ 7.30	\$ 73.00	\$ 146.00
Lechón Chico:	\$ 14.40	\$ 18.00	\$ 3.60	\$ 36.00	\$ 72.00
Ovino-Caprinos	\$ 24.40	\$ 30.50	\$ 6.10	\$ 61.00	\$ 122.00
Becerras Lactantes (1-3)	\$ 64.40	\$ 80.50	\$ 16.10	\$ 161.00	\$ 322.00

Concepto	Pesos M.N.
I.- Admisión general al parque	12.00
II.- Juegos mecánicos	12.00
III.- Carros Chocones	24.00
IV.- Parque acuático	
a) Por 3 horas	\$36.00
b) Por día	\$48.00
V.- Renta de locales de pfiñata, incluye entrada, área de pfiñata, mesa-bancas y boletos de juegos mecánicos según paquete:	
a) Paquete 1 con 60 boletos	1,200.00
b) Paquete 2 con 80 boletos	1,300.00
c) Paquete 3 con 100 boletos	1,400.00
VI.- Teatro al aire libre por persona, admisión entrada	12.00
VII.- Por metro de papel de máquina despachadora en sanitario	\$5.00
VIII.- Planetario	
a) Adultos	24.00
b) Niños	12.00
IX.- Renta de espacios comerciales:	
a) Con local	800.00
b) Sin local	500.00
X.- Por el uso de las albercas de Parque Infantil Ostimuri por día para adolescentes y adultos	48.00
XI. Renta de espacios para eventos por persona. Mínimo para 50 personas, incluye la reservación de un área de parque privada, 5 horas de evento en horario matutino, las entradas a los	50.00 por persona

Artículo 61.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

SERVICIO DE PARQUES

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO
USO CAMPO DE FUTBOL	HORA	\$150.00
USO CAMPO DE BEISBOL	HORA	\$150.00
USO CANCHA BASQUETBOL	HORA	\$120.00
USO CANCHA VOLIBOL	HORA	\$120.00
USO PISTA DE ATLETISMO	HORA	\$120.00
ACCESO A ALBERCA ADULTOS	PERSONA	\$30.00
ACCESO A ALBERCA NIÑOS	PERSONA	\$15.00
USO CANCHA DE FRONTON	POR HORA	\$20.00
USO CAMPO DE SOFTBOL	HORA	\$150.00
USO CAMPO DE FUTBOL INFANTIL	HORA	\$75.00
USO CAMPO DE BEISBOL INFANTIL	HORA	\$75.00
USO CAMPO DE FUTBOL AMERICANO	HORA	\$75.00
USO CANCHA FUTBOL RAPIDO	HORA	\$120.00
USO GIMNASIO SOLIDARIDAD	HORA	\$150.00
USO GIMNASIO MUNICIPAL INVIERNO	HORA	\$1,500.00

A) Precios para la ciudadanía.

Artículo 62.- Por el uso de unidades deportivas adscritas al Instituto del Deporte Municipal de Cajeme se cobrarán los siguientes montos:

invitados y 2 horas de juegos mecánicos		
XII. Estacionamiento de Parque Infantil Ostimuri		
a) Renta por cajón: pago mensual de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m.; el pago podrá ser proporcional cuando se contrate el servicio y ya hayan transcurrido días del mes en curso.		\$300.00
b) Por hora		\$10.00
c) Por día		\$40.00
XIII. Carnet estudiantil, incluye entrada a parque, planetario y 8 juegos mecánicos		\$50.00

CONCEPTO	UNIDAD	PESOS M.N. O PORCENTAJE SOBRE TOTAL DE FIANZAS COBRADAS A LOS EQUIPOS INSCRITOS
Uso de campo de fútbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$200.00
	Hora sin luz	\$150.00
	Mensual	\$750.00
Uso de campo de béisbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$200.00
	Hora sin luz	\$150.00
	Mensual	\$750.00
Uso de campo de basquetbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$200.00
	Hora sin luz	\$150.00
	Mensual	\$750.00

B) Precio para las ligas municipales, escuelas e instituciones adscritas al Instituto del Deporte Municipal.

Las tarifas establecidas en la lista anterior, aplican para usuarios que quieran programar sus horarios, ya que todas las áreas tendrán horarios en los cuales se podrán utilizar de manera gratuita con excepción de la unidad "PERSONA", que indica el costo por acceder a la instalación, curso o campamento indicado. En el caso "HORA" aplicará para equipos completos o grupos.

*INCLUYE AIRE ACONDICIONADO POR 5 HORAS, EN CASO DE NO FUNCIONAR SE COBRARÁ TARIFA DE INVIERNO.		
USO GIMNASIO MUNICIPAL VERANO*	HORA	\$3,000.00
INSCRIPCION CURSO DE NATACION	MENSUAL	\$450.00
INSCRIPCION CAMPAMENTO DE VERANO	PERSONA/EVENTO	\$525.00
ACCESO CAJAS DE BATEO	PERSONA	\$50.00

Uso de cancha de voleibol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$200.00
	Hora sin luz	\$150.00
	Mensual	\$750.00
Uso de la pista de atletismo	Torneo	5%
	Hora con luz	\$200.00
	Hora sin luz	\$150.00
	Mensual	\$750.00
Uso de cancha de frontón	Torneo	5%
	Hora con luz	\$100.00
	Hora sin luz	\$50.00
	Mensual	\$400.00
Uso de campo de Softbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$200.00
	Hora sin luz	\$150.00
	Mensual	\$750.00
Uso de cancha de futbol rápido	Torneo	5%
	Hora con luz	\$200.00
	Hora sin luz	\$150.00
	Mensual	\$750.00
Uso de campo de futbol americano	Torneo	5%
	Hora con luz	\$200.00
	Hora sin luz	\$150.00
	Mensual	\$750.00
Uso gimnasio Solidaridad	Evento	\$750.00
Uso de gimnasio Municipal	Torneo verano	15%
	Torneo invierno	7.5%
	Hora con luz	\$200.00
	Hora sin luz	\$150.00
	Torneo	5%

SECCION VII

Las tarifas de las tablas A y B solo aplicarán para instalaciones deportivas del centro deportivo Alvaro Obregón, Gimnasio Municipal y Estadio Manuel Piri Sagasta, ya que el resto de las unidades están localizadas en colonias donde habitan familias de bajos recursos a excepción de la renta de espacios publicitarios que aplicaría a la unidad deportiva que solicite el interesado.

La unidad "MENSUAL" aplica para escuelas y academias para uso de un campo o cancha en 3 horarios de dos horas semanales, en caso de que ésta quiera utilizar un horario adicional semanal se le agregará el monto de \$100.00 pesos al precio establecido, no aplica para entrenamientos, para esos casos se utilizará la unidad "HORA".

La unidad "TORNEO" establece el uso de 1 a 3 campos como máximo, por cada campo adicional se cobrará el 1% sobre el costo total de las fianzas cobradas a los equipos inscritos, además, si el torneo se realiza con iluminación se tendrá que sumar el 2.5% al porcentaje ya establecido en la tabla.

ACLARACIONES:

Evento	POR CONTRATO	15%	Torneo	\$200.00	Hora con luz	\$150.00	Evento	POR CONTRATO	Uso de estadio Manuel Piri Sagasta
									Uso de espacio publicitario en unidad deportiva
									Uso del área deportiva del CUM
									Inscripción a torneo deportivo

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 65.- Cuando la policía auxiliar preste el servicio de seguridad privada, en las compañías o personas físicas que lo soliciten pagarán 11.25 UMAS por una jornada de 8 horas diarias por cada elemento asignado, por hora extra se cobrarán 3 UMA.

Servicios por Conexión	
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
Por la conexión	32.45

Artículo 64.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de seguridad, las compañías prestadoras de servicio de alarma deberán pagar un derecho de conexión conforme a la siguiente tarifa anual:

Servicios de Vigilancia Auxiliar	
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
Por policía Auxiliar en evento de 1 a 5 horas:	
Por Policía en área urbana (50 personas)	5.51
Por Policía en área rural (50 personas)	6.88
Por hora extra:	
Por hora extra en área urbana	1.03
Por hora extra en área rural	1.38

Artículo 63.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Servicios de Tránsito Municipal	
Concepto	Pesos o veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
1.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencia de operador de servicio público de transporte.	6.68 UMA
b) Licencia de operador de servicio particular.	2.97 UMA
c) Licencia de Motociclista.	1.67 UMA
d) Evaluación para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años.	6.68 UMA
2.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, con motivo de alguna infracción de tránsito, se pagara:	
a. Por vehículos tipo sedán, en área urbana	7.50 UMA
b) Por vehículos tipo sedán, en área suburbana o rural	11.00 UMA
c) Por vehículo tipo pick up o vagoneta, en área urbana	9.00 UMA
d) Por vehículo tipo pick up o vagoneta, en área suburbana o rural	13.00 UMA
e) Por motocicletas, en área urbana	5.00 UMA
f) Por motocicletas, en área suburbana o rural	8.50 UMA
3.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
a) Vehículos tipo sedán, pick up, vagoneta, diariamente	1.00 UMA
b) Vehículos tipo motocicleta, diariamente	0.50 UMA
c) Vehículos de carga, camión, tipo tracto camión con	2.5 UMA

Artículo 66- Por los servicios que en materia de Tránsito Municipal preste el H. Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	caja, diariamente
1 UMA	d) Solo remolque, diariamente
0.38 UMA	4.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por m ² de forma mensual.
1.98 UMA	5.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal de propulsión sin motor anualmente.
0.36 UMA	6.- Por la validación del formato mediante el sellado de altas y bajas de vehículos.
	7.- Por permiso de vehículos de transporte de carga pesada con capacidad de 1.5 toneladas en adelante, en los términos que autorice el Departamento de Tránsito.
5.06 UMA	a) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por día.
11.91 UMA	b) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 3 meses.
23.84 UMA	c) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 6 meses.
42.92 UMA	d) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por un año.
60.00 UMA	e) Por explotar el servicio público de transporte sin concesión o permiso correspondiente para vehículos de largo itinerario que no demuestren con carta porte, carga o descarga de artículos dentro del municipio por día
1.67 UMA	8.- Por el traslado de vehículos que efectúen las personas físicas o morales mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, por alguna intracción de Tránsito: a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kg. Diariamente, por los

Artículo 67.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio \$8.00 por hora.

	primeros 30 días naturales.
2.49 UMA	b) Vehículos pesados, con más de 3500 Kg. Diariamente por los primeros 30 días naturales.
82.50 UMA	9.- Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios particulares propiedad de personas físicas o morales, deberán pagar una cuota mensual al Municipio de Cajeme.
\$25.00	10.- Por el trámite para calcomanía de revisado vehicular, se pagará un forma semestral
1.00 UMA	11. Constancia de extravo de lámina vehicular
	12. Capacitación integral a otras instituciones municipales en los perfiles requeridos por el modelo de policía actualizado:
\$1,800.00	a) Curso de formación continua, por participante
\$23,625.00	b) Curso de formación inicial equivalente, 940 horas de curso por participante
\$2,100.00	c) Curso de competencias básicas de la función policial, 40 horas de curso por participante
\$600.00	d) Curso de manejo a la defensiva y Ley de Tránsito, por participante
\$700.00	13. Evaluación de competencias básicas de la función policial, por aspirante y competencia
	14. Renta de espacio áulico con los siguientes servicios por hora
\$1,800.00	a) Espacio áulico con servicio de coffee break, proyector y lap top
\$1,500.00	b) Espacio áulico con proyector y lap top
\$1,000.00	c) Espacio áulico sin servicios ni equipo

Las personas físicas o morales que presten el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Cajeme, pagaran una multa de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Por refrendo anual de la concesión se pagará una cuota equivalente a 3.00 pesos por metro cuadrado del predio donde se presta el servicio público de estacionamiento concesionado.

Artículo 69.- Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento, el concesionario pagará una cuota equivalente a 3.00 pesos por metro cuadrado del predio anual donde se va a prestar el servicio, conforme a levantamiento de campo realizado por Dirección de Catastro.

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Concepto	Pesos
I.- En estacionamientos públicos:	
a) Por hora:	18.00
b) Por día:	36.00

Artículo 68.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automatiz en estacionamientos públicos propiedad del Municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realice el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

SECCIÓN IX SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 70.- Por el otorgamiento de autorización a personas físicas o morales para que utilicen dentro de su inmueble algún espacio destinado a la creación de cajones de estacionamiento para sus clientes o visitantes Por la inhabilitación de banquetas deberán pagar una cuota anual de 0.36 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cuadrado, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y mediante convenio de Estacionamiento Exclusivo con la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme; debiendo de retrendarse anualmente bajo la misma cuota establecida.

La fórmula se aplicará de la siguiente manera: se multiplicará el 0.36 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por la medida equivalente por cajón de 13.75 m2, por los 12 meses del año, lo que equivale a la cuota anual del derecho a pagar:

CÁLCULO DE ESTACIONAMIENTOS	
Concepto	Medida de cálculo
Cuota anual	0.36 UMA
Unidad de medida y actualización vigente	\$
Cajón	13.75 mts ²
Periodo	12 meses

Todo pago anual que se realice por primera vez por el concepto de estacionamiento exclusivo al que se refiere este artículo, podrá realizar el pago de manera proporcional, dependiendo de la fecha de expedición de la constancia de zonificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Tratándose de espacios para sitios de taxi el costo anual por concesión será de \$1,050.00 pesos para el primer cuadro, y de \$750.00 pesos para el segundo y tercer cuadro, teniendo un 50% de descuento en la base del impuesto (actual y de años anteriores) al realizar el pago durante el primer trimestre del año y un 30% de descuento sobre la base del impuesto de lo actual y de años anteriores al realizar el pago durante el segundo trimestre del año, pasando este periodo se cobrará el costo total.

**SECCIÓN X
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 71.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a los siguientes conceptos:

Veces la unidad de medida y actualización vigente	Conceptos
	I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re-lotificación de terrenos
5.01	a) Por la fusión de lotes, por predio fusionado:
3.33	b) Por la subdivisión de predios, por cada predio resultante de la subdivisión:
3.33	c) Por la subdivisión de predios, por cada lote de fraccionamientos
6.68	d) Por la re lotificación de terrenos por lote modificado
	II.- Por la expedición de constancia de Zonificación
8.34	a) Habitacional
10.04	b) Comercial y de servicios
16.71	c) Industrial
8.34	III.- Certificado de medidas y colindancias por manzana

8.34	IV.- Constancias de construcción por inmueble	8.34
8.34	V.- Licencia de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	8.34
8.34	VI.- Estudio de factibilidad de construcción	8.34
8.34	VII.- Estudio de pre factibilidad de uso de suelo	8.34
8.34	VIII.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	8.34
8.34	IX.- Aprobación de anteproyectos de no fraccionamiento	8.34
3.33	a) Habitacional	
3.33	b) Comercial y de Servicios	
8.34	c) Industrial	
13.37	X.- Croquis de localización	
2.49	a) Ordinario	
7.02	b) Especial	
7.02	c) Urgente	
7.49	XI.- Expedición o reposición de documentos oficiales para fraccionamientos	
3.33	XII.- Expedición o reposición de documentos oficiales para no fraccionamientos	
15.0%	XIII.- Por la aprobación del estudio de impacto vial y al tránsito se cobra, sobre el valor del proyecto.	
5.01	XIV.- Por dictamen especial de inspección de obra se cobra, por dictamen	
50.12	XV.- Por la autorización de cambio de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	
4.5% sobre el costo de la obra	XVI.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme cuyo recurso de inversión y ejecución sea administrada por medio del Gobierno del Estado o Federal, esto mediante contrato celebrado por el municipio y Gobierno Estatal o Federal según sea el caso, donde los servicios prestados serán a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras	